



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVII

Número 24 Sec. II

Lunes 23 de Marzo de 2026

CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA • Acuerdos CG11/2026, CG12/2026 y CG13/2026. • MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE MOCTEZUMA • Bando de Policía y Buen Gobierno.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
MTRO. EDGAR HIRAM SALLARD

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG11/2026

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RELATIVA A LAS ADECUACIONES DE RECURSOS PRESUPUESTALES COMPENSADAS, CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

EN HERMOSILLO, SONORA, A DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
RI	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, la JGE emitió el Acuerdo JGE02/2025 "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General las modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".

II. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, la JGE emitió el Acuerdo JGE03/2025 "Por el que se aprueba la propuesta relativa a los ajustes al proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado de las modificaciones aprobadas por el H. Congreso del estado de Sonora, así como la ampliación líquida al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2025, para que sean sometidas a la consideración del Consejo General".

III. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG04/2025 "Por el que se aprueban las propuestas de la Junta General Ejecutiva relativas a los ajustes al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado de las modificaciones aprobadas por el H. Congreso del estado de Sonora, así como la ampliación líquida al presupuesto de egresos del ejercicio 2025".

IV. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG09/2025 "Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva sobre las modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".

V. Con fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco, la JGE emitió el Acuerdo JGE06/2025 "Por el que se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración relativa a las adecuaciones de recursos presupuestales compensadas y líquidas, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2024, así como las modificaciones al ingreso de ese ejercicio".

VI. Con fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco, la JGE emitió el Acuerdo JGE07/2025 "Por el que se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración relativa a las adecuaciones de recursos presupuestales compensadas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, correspondientes al ejercicio fiscal 2025".

VII. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG36/2025 "Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a las adecuaciones de recursos presupuestales compensadas y líquidas, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2024 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".

VIII. Con fecha trece de enero de dos mil veintiséis, la JGE emitió el Acuerdo JGE01/2026 "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General las modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".

IX. Con fecha trece de enero de dos mil veintiséis, la JGE emitió el Acuerdo JGE02/2026 "Por el que se aprueba la propuesta relativa a los ajustes al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026 del Instituto Estatal

Electoral y de Participación Ciudadana, derivado de las modificaciones aprobadas por el H. Congreso del estado de Sonora, así como la ampliación líquida del mismo y, se somete a consideración del Consejo General, para su aprobación, en su caso".

- X. Con fecha catorce de enero de dos mil veintiséis, el Consejo General emitió el Acuerdo CG01/2026 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva sobre las modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".*
- XI. Con fecha catorce de enero de dos mil veintiséis, el Consejo General emitió el Acuerdo CG02/2026 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a los ajustes al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado de las modificaciones aprobadas por el H. Congreso del estado de Sonora, así como la ampliación líquida del mismo".*
- XII. Mediante oficio número IEE/DEA-019-/2026 de fecha tres de febrero de dos mil veintiséis, la L.C.P. María Monserrat Soto Félix, en su carácter de titular de la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEyPC, remitió al titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC, la solicitud de autorización de las adecuaciones de recursos presupuestales compensadas, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2025.
- XIII. Con fecha diez de febrero de dos mil veintiséis, la JGE emitió el Acuerdo JGE04/2026 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración relativa a las adecuaciones de recursos presupuestales compensadas, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2025 y las modificaciones al ingreso de dicho ejercicio, así como la autorización de los contratos que quedaron comprometidos y no devengados en el ejercicio fiscal 2024".*

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la JGE relativa las adecuaciones de recursos presupuestales compensadas, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2025 del IEEyPC, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, párrafo primero, 103, párrafos primero y segundo, 108, 110, 111, 114 y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; 7 y 25 de la

Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal de Sonora; 9, fracción XXIV y 37, fracciones XXIII, XXVI y XLIII del RI; así como el Apartado 7.2 de las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del IEEyPC.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de dicho precepto, se establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al citado Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley respectiva.

3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
4. Que los artículos 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que, el Organismo Público Local Electoral, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que ésta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que, los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, dispone que, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, ejercer funciones conforme lo determine la referida LGIPE, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral que se establezcan en la legislación local correspondiente.

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
8. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que, los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
9. Que en el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, se señala que, el IEEyPC tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones, ayuntamientos, magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES.
10. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que, el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.
- De igual forma, establece que, el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos o reelectas.
11. Que el artículo 108 de la LIPEES, establece que, el patrimonio del IEEyPC se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objeto y fines, así como con el presupuesto que para este organismo autorice anualmente el Congreso del estado de Sonora.
12. Que el artículo 110 de la LIPEES, señala como fines del IEEyPC, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los

integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

13. Que el artículo 111 de la LIPEES, establece que, corresponde al IEEyPC, ejercer funciones en las siguientes materias:

I.- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional;

II.- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;

III.- Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y estatales y, en su caso, los candidatos independientes;

IV.- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la Entidad;

V.- Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

VI.- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

VII.- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;

VIII.- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;

IX.- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional del Congreso del estado y la declaración de validez;

X.- Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo;

XI.- Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos, a realizar labores de observación electoral en la Entidad, de acuerdo a los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;

XII.- *Coordinar y supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales;*

XIII.- *Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;*

XIV.- *Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales, sobre el ejercicio de las funciones que, en su caso, le hubiere delegado el Instituto Nacional;*

XV.- *Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y*

XVI.- *Todas las no reservadas al Instituto Nacional."*

14. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, quien todas las actividades del IEEyPC y, que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
15. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como las demás que señale la propia LIPEES y otras disposiciones aplicables.
16. Que la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, en sus artículos 7 y 25, establece lo siguiente:

"Artículo 7º.- El gasto público estatal se basará en presupuestos que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución. Los presupuestos se elaboran por cada año calendario y se fundarán en costos. El Congreso del estado aprobará en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, las partidas necesarias para solventar Obligaciones que se deriven de la contratación de obras, la adquisición de bienes o la contratación de servicios prioritarios para el desarrollo estatal que hayan sido aprobados bajo el principio de multianualidad presupuestal, en los términos de la fracción XXII del artículo 64 de la Constitución Política del estado de Sonora.

Artículo 25.- Cada ente público llevará un registro relativo al ejercicio de su gasto, de acuerdo con los programas, subprogramas y partidas de su presupuesto, de conformidad con la normatividad establecida al respecto.

Para el registro de las operaciones correspondientes a los contratos de obras o servicios prioritarios para el desarrollo estatal contemplados en el artículo 9 de esta Ley, las dependencias y entidades deberán presentar tanto en la etapa de programación y presupuesto como en su reporte para

la Cuenta Pública, el estado de cuenta relativo a cada una de ellos, así como de los pasivos directos y contingentes que al efecto se hayan contraído, los ingresos que hayan generado a la fecha y la proyección de sus pagos e ingresos hasta su total terminación"

17. Que el artículo 9, fracción XXIV del RI, establece que, el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

18. Que el artículo 37, fracciones XXIII, XXIV, XXVI y XLIII del RI, señala entre las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEyPC, las siguientes:

"XXIII. Ejercer el presupuesto autorizado al Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

XXIV. Proponer a la Junta, en coordinación con la Presidencia, las modificaciones y transferencias presupuestales que sean necesarias;
...

XXVI. Conducir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables;
...

XLIII. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Consejo, el presente Reglamento y cualquier otra disposición aplicable."

19. Que el Apartado 7.2 de las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del IEEyPC, establece lo siguiente:

"7.2 Las diferentes unidades administrativas podrán solicitar adecuaciones presupuestales, para lo cual deberán llenar el formato en el que se especifiquen las metas y partidas en las cuales se requieren las modificaciones, mismo que deberá incluir la firma de la o el titular del área respectiva y las justificaciones pertinentes. Dicho trámite se deberá presentar ante la Dirección Ejecutiva de Administración, quien analizará y realizará las adecuaciones que, en su caso, determine procedentes para el ejercicio del gasto.

Una vez analizadas e impactadas las adecuaciones presupuestales en el sistema contable por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración se procederá a elaborar la propuesta de modificación al presupuesto para remitirla a la Secretaría Ejecutiva y se aprueben por parte de la Junta General Ejecutiva, para su aprobación, en su caso, y con ello se autoricen las ampliaciones, ajustes, reducciones y transferencias de los recursos asignados al presupuesto, siguiendo lo dispuesto en las presentes

políticas presupuestales. En caso de realizarse adecuaciones presupuestales al capítulo de servicios personales, estas deberán autorizarse por parte del Consejo General”.

Razones y motivos que justifican la determinación

20. Que tal y como se expuso en los antecedentes, en fecha diez de febrero de dos mil veintiséis, la JGE emitió el Acuerdo JGE04/2026 “Por el que se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración relativa a las adecuaciones de recursos presupuestales compensadas, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2025 y las modificaciones al ingreso de dicho ejercicio, así como la autorización de los contratos que quedaron comprometidos y no devengados en el ejercicio fiscal 2024”.

En dichos términos, en el considerando 17, inciso b) del referido Acuerdo JGE04/2026, se estableció que, mediante oficio número IEE/DEA-019-/2026 de fecha tres de febrero de dos mil veintiséis, la L.C.P. María Monserrat Soto Félix, en su carácter de titular de la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEyPC, remitió al titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC, la solicitud de autorización de las adecuaciones de recursos presupuestales compensadas, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2025, en los términos siguientes:

“17.

...

- b) En relación con lo anterior, se tiene que, del citado oficio número IEE/DEA-019/2026, así como del Anexo 1, adjunto al presente Acuerdo, la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEyPC solicita autorización de las **adecuaciones presupuestales compensadas** consideradas como procedentes, las cuales ascienden a la cantidad de **\$19,374,665.45 (Diecinueve millones trescientos setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cinco pesos 45/100 m.n.)**, que representan movimientos cuyo resultado neto es 0 a los aumentos al presupuesto, durante el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2025.

Asimismo, se tiene que, dichas adecuaciones se solicitaron mediante formatos de solicitud de transferencias presupuestales por las diversas unidades administrativas de este IEEyPC, lo anterior para el impacto compensado que tuvo como objetivo cumplir con las estrategias de trabajo que permitieran hacer frente a las actividades que dan cumplimiento al Programa Presupuestal “Democracia y Participación Ciudadana”.

Ahora bien, del monto total de **\$19,374,665.45 (Diecinueve millones trescientos setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cinco pesos 45/100 m.n.)** de las adecuaciones presupuestales antes referidas, se advierte que, existen adecuaciones

presupuestales que impactan en el capítulo 1000 “Servicios Personales”, por la cantidad total siguiente:

- **\$386,040.99 (Trescientos ochenta y seis mil cuarenta pesos 99/100 m.n.)** corresponden a adecuaciones compensadas al capítulo de Servicios Personales.

En ese sentido, y tomando en consideración que, las referidas adecuaciones presupuestales compensadas de las cuales se solicita autorización, generan una afectación al capítulo 1000 “Servicios Personales”, por lo que, se hace necesario someterlas a consideración del Consejo General, para su eventual aprobación.

En ese sentido, de la solicitud de autorización de adecuaciones presupuestales compensadas, que presentó la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEyPC, se advierte que, **\$386,040.99 (Trescientos ochenta y seis mil cuarenta pesos 99/100 m.n.)** corresponden al capítulo 1000 “Servicios Personales”, conforme a lo siguiente:

DE LAS ADECUACIONES COMPENSADAS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS			
PANTERA	DESCRIPCIÓN	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN
AFECTACIONES CAPÍTULOS 1000			
1202	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	246,276.40	246,276.40
1303	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	66,108.31	66,108.31
3410	APORTACIÓN POR SERVIDO DE RETIRO ASISTENCIA	5,176.50	926.80
3414	ASIGNACIÓN PARA PRESTADOS A CORTO PLAZO		1,000.00
3438	APORTACIONES PARA LA ATENCIÓN DE ENFERMIDADES PREEXISTENTES	36,476.00	47,108.00
3410	ASIGNACIÓN PARA PRESTADOS PREVIDIARIOS	39,433.27	23,042.41
3443	OTRAS APORTACIONES DE SEGUROS COLECTIVOS	2,118.50	2,118.50
	ADECUACIONES COMPENSADAS CAPÍTULO 1000	386,040.99	386,040.99

Por lo anterior, la JGE mediante el multicitado Acuerdo JGE04/2026, determinó que, la solicitud de autorización de las adecuaciones presupuestales compensadas al capítulo 1000 “Servicios Personales” antes referida, es competencia del Órgano Superior de Dirección de este IEEyPC, por lo que, en el punto resolutorio Segundo, se ordenó remitirla a la brevedad, a este Consejo General, para su aprobación, en su caso, en los términos precisados en dicho Acuerdo.

21. En relación con lo anterior, se tiene que, la propuesta que presenta la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEyPC, es de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Dictamen del Decreto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2026, el cual señala que, los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones compensadas a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos

de los programas a su cargo, así como con lo señalado en el Apartado 7.2 de las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del IEEyPC.

De igual manera, los procedimientos administrativos de adecuaciones presupuestales compensadas permiten dar cumplimiento a los momentos contables del ingreso y gasto establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, dicha propuesta permite que, este IEEyPC alcance los fines previstos en el artículo 110 de la LIPEES, relativos a contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- 22. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la JGE relativa a las adecuaciones presupuestales compensadas, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2025 del IEEyPC, en los términos precisados en el considerando 20 del presente Acuerdo.
- 23. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la normatividad antes señalada, el Consejo General emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la propuesta de la JGE relativa a las adecuaciones presupuestales compensadas, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2025 del IEEyPC, en los términos precisados en el considerando 20 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, mediante correo electrónico haga de conocimiento el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y al Órgano Interno de Control de este IEEyPC, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEyPC para que, lleve a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo y, una vez concluidas las mismas, informe al Consejero Presidente del IEEyPC.

CUARTO. - Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Dirección del Secretariado, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEyPC.

QUINTO. - Se instruye a la titular de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del IEEyPC, para conocimiento del público en general.

SEXTO. - Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el IEEyPC que no hubiesen asistido a la sesión.


Así, por unanimidad de votos lo acordó el Consejo General, en sesión virtual ordinaria celebrada el día doce de marzo de dos mil veintiséis, ante la fe del titular de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - **Conste.**


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral



Mtra. Linda Vinodiana Calderón Montaña
Consejera Electoral


Mtra. Flor Teresita Barceló Noriega
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral



Mtro. Wilfredo Román Morales Silva
Consejero Electoral



Dr. Jaime Orea Miranda
Consejero Electoral



Mtro. Fernando Chavanti Siordia
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG11/2026 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RELATIVA A LAS ASOCIACIONES DE RECURSOS PRESUPUESTALES COMPENSADAS, CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2026 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA", aprobado por el Consejo General en sesión virtual ordinaria celebrada el día doce de marzo del año dos mil veintiséis.



ACUERDO CG12/2026

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RELATIVA A LA AMPLIACIÓN LÍQUIDA (ADEFAS) AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2026 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

HERMOSILLO, SONORA, A DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
RI	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, la JGE emitió el Acuerdo JGE15/2025 "Por el que se aprueba la propuesta relativa al Anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y se somete a consideración del Consejo General, para su aprobación, en su caso".
- II. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG114/2025 "Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al Anteproyecto de

Publicación electrónica
sin validez oficial

presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”.

- III. Con fecha doce de diciembre de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, el Decreto número 77 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2026.
- IV. Con fecha trece de enero de dos mil veintiséis, la JGE emitió el Acuerdo JGE02/2026 *“Por el que se aprueba la propuesta relativa a los ajustes al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado de las modificaciones aprobadas por el H. Congreso del Estado de Sonora, así como la ampliación líquida del mismo y, se somete a consideración del Consejo General, para su aprobación, en su caso”*.
- V. Con fecha catorce de enero de dos mil veintiséis el Consejo General emitió el Acuerdo CG02/2026 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva a los ajustes al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado de las modificaciones aprobadas por el H. Congreso del Estado de Sonora, así como la ampliación líquida del mismo”*.
- VI. Con fecha diez de febrero de dos mil veintiséis, la JGE emitió el Acuerdo JGE04/2026 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración relativa a las adecuaciones de recursos presupuestales compensadas, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2025 y las modificaciones al ingreso de dicho ejercicio, así como la autorización de los contratos que quedaron comprometidos y no devengados en el ejercicio fiscal 2024”*.
- VII. Mediante oficio número IEE/DEA-036/2026 de fecha cinco de marzo de dos mil veintiséis, la L.C.P. María Monserrat Soto Félix, en su carácter de titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, remitió al titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC, la solicitud de autorización de la ampliación líquida (ADEFAS) al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2026 de este IEEyPC.
- VIII. Con fecha nueve de marzo de dos mil veintiséis, la JGE emitió el Acuerdo JGE07/2026 *“Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la solicitud de la Dirección Ejecutiva de Administración, relativa a la ampliación líquida (ADEFAS) al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2026 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”*.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la JGE relativa a la ampliación líquida (ADEFAS) al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2026 del IEEyPC, conforme a lo establecido por los artículos 41, Base V, párrafo primero, apartado C, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 7 y 25 de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; 3, 101, párrafos primero y tercero, 103, párrafos primero y segundo, 108, 110, 111, fracción XVI, 114 y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del RI.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Asimismo, en la Base V, apartado C, numerales 10 y 11 de dicho precepto, se establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al citado Instituto Nacional Electoral y las que determine dicha Ley.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidencia y seis Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que, los Organismos Públicos Locales Electorales, dispondrán de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales.

Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que, los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE, dispone que, a los Organismos Públicos Locales Electorales les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el Instituto Nacional Electoral; las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquéllas no reservadas al citado Instituto Nacional Electoral, que establezca la legislación local correspondiente.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores; siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
8. Que la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, en sus artículos 7 y 25, establece lo siguiente:

"Artículo 7.- El gasto público estatal se basará en presupuestos que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución. Los presupuestos se elaboran por cada año calendario y se fundarán en costos. El Congreso del Estado aprobará en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, las partidas necesarias para solventar Obligaciones que se deriven de la contratación de obras, la adquisición de bienes o la contratación de servicios prioritarios para el desarrollo estatal que hayan sido aprobados bajo el principio de multianualidad presupuestal, en los términos de la fracción XXII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

...

Artículo 25.- Cada ente público llevará un registro relativo al ejercicio de su gasto, de acuerdo con los programas, subprogramas y partidas de su presupuesto, de conformidad con la normalidad establecida al respecto.

Para el registro de las operaciones correspondientes a los contratos de obras o servicios prioritarios para el desarrollo estatal contemplados en el artículo 9 de esta Ley, las dependencias y entidades deberán presentar tanto en la etapa de programación y presupuesto como en su reporte para la Cuenta Pública, el estado de cuenta relativo a cada una de ellas, así como de los pasivos directos y contingentes que al efecto se hayan contraído, los ingresos que hayan generado a la fecha y la proyección de sus pagos e ingresos hasta su total terminación."

9. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que, los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
10. Que el artículo 101, párrafos primero y tercero de la LIPEES, señala que, el IEEyPC tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, así como de magistrados y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este IEEyPC como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
11. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, dispone que, el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos; y que el Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.
12. Que el artículo 108 de la LIPEES, establece que, el patrimonio del IEEyPC se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objeto y fines, así como con el presupuesto que para dicho organismo autorice, anualmente el H. Congreso del estado de Sonora.
13. Que el artículo 110 de la LIPEES, señala como fines del IEEyPC, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así

como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- 14. Que el artículo 111, fracción XVI de la LIPEES, señala que, corresponde al IEEyPC ejercer funciones en todas las materias no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- 15. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEEyPC y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- 16. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, prevé como facultades del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que se señalen en la LIPEES y otras disposiciones aplicables.
- 17. Que el artículo 9, fracción XXIV del RI, establece que, el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, y que además de las atribuciones establecidas en la LIPEES y en la normatividad del IEEyPC, tiene entre sus atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

- 18. En relación con lo anterior, se tiene que mediante oficio número IEE/DEA-036/2026 de fecha cinco de marzo de dos mil veintiséis, la L.C.P. María Monserrat Soto Félix, en su carácter de titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, remitió al titular de la Secretaría Ejecutiva de este IEEyPC, la solicitud de autorización de la ampliación líquida (ADEFAS) al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2026 del IEEyPC, para efecto de que sea aprobada por parte de la JGE y, posteriormente, se someta a consideración de este Consejo General.

Por lo anterior, en fecha nueve de marzo de dos mil veintiséis, la JGE emitió el Acuerdo JGE07/2026 "Por el que se aprueba someter a

consideración del Consejo General la solicitud de la Dirección Ejecutiva de Administración, relativa a la ampliación líquida (ADEFAS) al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2026 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".

- 19. En ese sentido, la JGE presenta a este Consejo General, la propuesta respecto a la ampliación líquida al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2026 del IEEyPC, conforme a lo señalado en las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos, así como en términos de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por la cantidad de **\$4,985,601.86 (Cuatro millones novecientos ochenta y cinco mil seiscientos un peso 86/100 m.n.)**, conforme a lo siguiente:

ENI	PARTE	DESCRIPCIÓN	ACUERDO CORR- 2026 PRESUPUESTO 2026	AMPLIACIÓN LÍQUIDA ADEFAS	TOTAL PRESUPUESTO 2026
		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN			
	28	Identificar y cumplir con las atribuciones establecidas en el artículo 27 del reglamento interior a efectos de proporcionar apoyo y cubrir los recursos materiales (personales y honorarios del personal) generados por necesidades a las unidades administrativas del IEE en el ámbito que a la interinidad aplican.	184,714,772.12	4,985,601.86	189,700,373.98
	9901	ADEFAS			
		Adición otorgación un ejercicio 2026 pagada en 2026		4,985,601.86	

De lo anterior se advierte que, dicho recurso se obtiene de la afectación presupuestal a la partida 99101 "ADEFAS", misma que corresponde a las asignaciones destinadas para cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar en el cierre del ejercicio fiscal anterior (2025) y que se generaron por la contratación de bienes y servicios requeridos para el desempeño de las funciones de este organismo electoral y, para las cuales se contaba con asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del referido ejercicio fiscal en el que quedaron debidamente devengadas, en ese sentido y, para poder dotar de suficiencia presupuestal a la meta 26 correspondiente a la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEyPC, así como para estar en posibilidades de realizar la liquidación de las erogaciones antes referidas, se hace necesario que, este Consejo General apruebe la propuesta de la JGE relativa a la ampliación líquida al presupuesto de egresos 2026 del IEEyPC, por la cantidad de **\$4,985,601.86 (Cuatro millones novecientos ochenta y cinco mil seiscientos un peso 86/100 m.n.)**.

De igual forma, se adjuntan como **Anexos** las documentales siguientes: póliza número P00147, relativa a la ampliación líquida para ADEFAS; así como la solicitud de ampliación respectiva.

- 20. Asimismo, se tiene que, la propuesta de ampliación líquida al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026 del IEEyPC, que presenta la JGE a este Consejo General, contempla la asignación presupuestal de los recursos que serán necesarios para el desarrollo de las actividades

ordinarias de este organismo previstas para el presente ejercicio fiscal y, que en su momento deberán permitir que el IEEyPC alcance los fines previstos en el artículo 110 de la LIPEES, relativos a contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y vigilar el cumplimiento de sus atribuciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

De igual forma, dicha propuesta se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Dictamen del Decreto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2026, el cual señala que, los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones compensadas a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo, así como con lo señalado en el apartado 7.2 de las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del IEEyPC y, en los artículos 44, 45 y 46, penúltimo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En ese tenor, este Consejo General considera que, la ampliación líquida que se propone por parte de la JGE al presupuesto de egresos del IEEyPC para el ejercicio fiscal 2026, es acorde con el principio de legalidad, así como también se apega estrictamente a lo establecido en el Programa de Austeridad y Ahorro y en el Reglamento de Austeridad de este IEEyPC, ambos aprobados por la JGE mediante Acuerdo JGE12/2021 de fecha veinte de mayo del año dos mil veintiuno, por lo que, resulta conducente aprobarla para estar en condiciones de cumplir con los fines institucionales de cara a los compromisos, actividades y metas programadas para el presente ejercicio fiscal.

21. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la JGE relativa a la ampliación líquida (ADEFAS) al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2026 del IEEyPC, por la cantidad de **\$4,985,601.86 (Cuatro millones novecientos ochenta y cinco mil seiscientos un peso 86/100 m.n.)**, en los términos precisados en el considerando 19 del presente Acuerdo.

De igual forma, se adjuntan como **Anexos** las documentales siguientes: póliza número P00147, relativa a la ampliación líquida para ADEFAS; así como la solicitud de ampliación respectiva.

22. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la normatividad antes señalada, este Consejo General emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la propuesta de la JGE relativa a la ampliación líquida (ADEFAS) al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2026 del IEEyPC, por la cantidad de **\$4,985,601.86 (Cuatro millones novecientos ochenta y cinco mil seiscientos un peso 86/100 m.n.)**, en los términos precisados en el considerando 19 del presente Acuerdo.

De igual forma, se adjuntan como **Anexos** las documentales siguientes: póliza número P00147, relativa a la ampliación líquida para ADEFAS; así como la solicitud de ampliación respectiva.

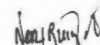
SEGUNDO. - Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, mediante correo electrónico, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y al Órgano Interno de Control del IEEyPC, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. - Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, a través de la Dirección del Secretariado, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

CUARTO. - Se instruye al titular de la Dirección del Secretariado del IEEyPC para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del IEEyPC para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

QUINTO. - Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el IEEyPC que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General, en sesión virtual ordinaria celebrada el día doce de marzo de dos mil veintiséis, ante la fe del titular de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - **Conste.**


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
 Consejera Electoral



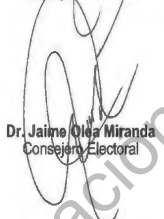
Mtra. Flor Teresita Barceló Noriega
 Consejera Electoral



Mtro. Wilfredo Román Morales Silva
 Consejero Electoral


Mtra. Linda Calderón Montaña
 Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
 Consejero Electoral



Dr. Jaime Olaya Miranda
 Consejero Electoral


Mtro. Fernando Cortés Siordia
 Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN SONORA

Fecha y hora de Impresión: 16/03/2026 12:49 p. m.
 Páginas: 1

EX
 Utr supervisor
 Rep rptPoliza

Póliza: P00147 Del 04/01/2026

Concepto: Gasto Modificado Folio: 5 (Ampliación) Ejercicio: 2026 AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA ADEFAES (PASIVO 2025)

No	Cuenta	Descripción de la cuenta	Cargo	Abaseo	Concepto del movimiento
0001	8230-40-020-15-99101-3	ADJETIVOS DE EJERCICIOS	\$4,985,601.36		FF AD: Nueva Modifcación
0002	8230-40-020-15-99101-3	ADJETIVOS DE EJERCICIOS		\$4,985,601.36	FF AD: Nueva Modifcación
Sumas iguales =>			4,985,601.36	4,985,601.36	

Publicación electrónica
 sin validez oficial






Esta hoja pertenece al Acuerdo CG-12/2026 denominado POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPOSTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RELATIVA A LA AMPLIACIÓN (ADJETIVOS) AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2026 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión virtual ordinaria celebrada el día doce de marzo del año dos mil veintiséis.

Elaboró Usuario Supervisor Supervisor

Modificó LUISA SINAHY SANCHEZ

ELABORÓ:

 C.P. LYDIA TRUJILLO PARRA
 AUXILIAR CONTABLE

VALIDO:

 LIC. LUISA SANCHEZ BRACAMONTE
 JEFA DE CONTROL PRESUPUESTAL

AUTORIZO:

 C.P. M. MONSERRATH POTO FELIX
 DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
CONTROL PRESUPUESTAL

5

SOLICITUD DE AMPLIACION


FECHA:	04/01/2026	
NO. META:	26	
META:	Garantizar el cumplimiento a las atribuciones establecidas en el artículo 37 del reglamento interior a efectos de administrar, ejercer y controlar los recursos materiales, financieros y humanos del Instituto, previendo las necesidades a las unidades administrativas del IEE	
UNIDAD RESPONSABLE:	ADMINISTRACION	

AMPLIACIÓN DE LA CUENTA		IMPORTE
Número Cta Presupuestal	Nombre cuenta Presupuestal	
026-15-00101	ADEUDOS DEL EJERCICIO	4,985,801.86
TOTAL \$		4,985,801.86

REDUCCIÓN DE LA CUENTA		IMPORTE
Número Cta Presupuestal	Nombre cuenta Presupuestal	
TOTAL \$		-

MOTIVO DE LA TRANSFERENCIA

Derivado de la auditoría practicada por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se identificó que diversos devengos correspondientes al ejercicio fiscal 2025, pendientes de pago, no fueron registrados en los momentos presupuestales del egreso que las correspondían, específicamente en la partida presupuestal 99101 denominada "ADEFAS", en incumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos en la materia. En virtud de lo anterior, se solicita la autorización para realizar una ampliación líquida al Presupuesto de Egresos 2026, con cargo al recurso ya recibido durante el ejercicio 2025 y que se encuentra pendiente de pago, por un importe de \$4,985,801.86, precisando que dicha modificación no representa un impacto negativo en el cumplimiento de las metas institucionales.

SOLICITÓ:  AUTORIZÓ:  VALIDÓ Y AUTORIZÓ: 

RESPONSABLE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

IEE SONORA



ACUERDO CG13/2026

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA SOBRE LAS MODIFICACIONES A LAS POLÍTICAS PRESUPUESTALES PARA EL EJERCICIO DEL GASTO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

EN HERMOSILLO, SONORA, A DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
RI	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

1. Con fecha treinta de enero de dos mil quince, las consejeras y el consejero electoral integrantes de la entonces Comisión Permanente de Administración, aprobaron las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del IEEyPC.

- ii. Con fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, la JGE emitió el Acuerdo JGE11/2021 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración relativa a la autorización de las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- iii. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, la JGE emitió el Acuerdo JGE08/2022 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General las modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- iv. Con fecha dos de junio de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2022 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a las modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- v. Con fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés, la JGE emitió el Acuerdo JGE03/2023 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General las modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- vi. Con fecha cinco de abril de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG15/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a las modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- vii. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veinticuatro, la JGE emitió el Acuerdo JGE05/2024 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- viii. Con fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG42/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- ix. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, la JGE emitió el Acuerdo JGE02/2025 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- x. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG09/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva sobre las modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.

- xi. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, la JGE emitió el Acuerdo JGE15/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta relativa al Anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y se somete a consideración del Consejo General, para su aprobación, en su caso"*.
- xii. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG114/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al Anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- xiii. Con fecha doce de diciembre de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, el Decreto número 77 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2026.
- xiv. Con fecha trece de enero de dos mil veintiséis, la JGE emitió el Acuerdo JGE01/2026 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General las modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- xv. Con fecha trece de enero de dos mil veintiséis, la JGE emitió el Acuerdo JGE02/2026 *"Por el que se aprueba la propuesta relativa a los ajustes al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado de las modificaciones aprobadas por el H. Congreso del Estado de Sonora, así como la ampliación líquida del mismo y, se somete a consideración del Consejo General, para su aprobación, en su caso"*.
- xvi. Con fecha catorce de enero de dos mil veintiséis, el Consejo General emitió el Acuerdo CG01/2026 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva sobre las modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- xvii. Con fecha catorce de enero de dos mil veintiséis, el Consejo General emitió el Acuerdo CG02/2026 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva a los ajustes al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado de las modificaciones aprobadas por el H. Congreso del Estado de Sonora, así como la ampliación líquida del mismo"*.
- xviii. Mediante oficio número IEE/DEA-037/2026 de fecha cinco de marzo de dos mil veintiséis, suscrito por la L.C.P. María Monserrat Soto Félix, en su carácter de titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, remitió al titular de la Secretaría Ejecutiva de este IEEyPC, la propuesta de modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del IEEyPC, para su aprobación por parte de la JGE y, en su oportunidad, de este Consejo General.

XIX. Con fecha nueve de marzo de dos mil veintiséis, la JGE emitió el Acuerdo JGE08/2026 "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General las modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la JGE sobre las modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del IEEyPC, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, apartado C, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, párrafos primero y tercero, 103, párrafos primero y segundo, 108, 110, 111, fracción XVI, 114 y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracciones I y XXIV del RI.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Asimismo, en la Base V, apartado C, numerales 10 y 11 de dicho precepto, se establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al citado Instituto Nacional Electoral y las que determine dicha Ley.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.

4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que, los Organismos Públicos Locales Electorales, dispondrán de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que, los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto y, que en su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE, dispone que, a los Organismos Públicos Locales Electorales les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el Instituto Nacional Electoral; las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquéllas no reservadas al citado Instituto Nacional Electoral, que establezca la legislación local correspondiente.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores; siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
8. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que, los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
9. Que el artículo 101, párrafos primero y tercero de la LIPEES, señala que, el IEEyPC tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, así como de magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del

- estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este IEEyPC como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
10. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, dispone que, el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos; y que el Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.
 11. Que el artículo 108 de la LIPEES, establece que, el patrimonio del IEEyPC se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objeto y fines, así como con el presupuesto que para dicho organismo autorice, anualmente el H. Congreso del estado de Sonora.
 12. Que el artículo 110 de la LIPEES, señala como fines del IEEyPC, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
 13. Que el artículo 111, fracción XVI de la LIPEES, señala que, corresponde al IEEyPC, ejercer funciones en todas las materias no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
 14. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEEyPC y, que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

15. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, prevé como facultades del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que se señalen en la LIPEES y otras disposiciones aplicables.
16. Que el artículo 9, fracciones I y XXIV del RI, establece que, el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, y que además de las atribuciones establecidas en la LIPEES y en la normatividad del IEEyPC, tiene entre sus atribuciones, aprobar las políticas y programas generales del IEEyPC, en el marco de la planeación estratégica, a propuesta de la JGE, así como las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

17. Que en términos de lo establecido en el artículo 37, fracciones I y III del RI, entre las atribuciones con las que cuenta la Dirección Ejecutiva de Administración de este IEEyPC, se encuentra la de elaborar y proponer a la JGE, para su aprobación, las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto, así como dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativos administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del IEEyPC, sometiéndolos a la aprobación de la JGE.

Asimismo, en los artículos 125, fracción X de la LIPEES y 12, fracciones IV y VIII del RI, se establece entre las atribuciones de la JGE, aprobar las políticas del ejercicio presupuestal, las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria; así como someter a la aprobación de este Consejo General, las políticas y programas generales del IEEyPC conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes.

Por su parte, en el artículo 9, fracción I del RI, se establece entre las atribuciones del Consejo General, aprobar las políticas y programas generales del IEEyPC, en el marco de la planeación estratégica, a propuesta de la JGE.

18. En relación con lo anterior, se tiene que, mediante oficio número IEE/DEA-037/2026 de fecha cinco de marzo de dos mil veintiséis, suscrito por la L.C.P. María Monserrat Soto Félix, en su carácter de titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, remitió al titular de la Secretaría Ejecutiva de este IEEyPC, la propuesta de modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del IEEyPC, para su aprobación por parte de la JGE y, en su oportunidad, de este Consejo General.

En relación con lo anterior, en fecha nueve de marzo de dos mil veintiséis, la JGE emitió el Acuerdo JGE08/2026 "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General las modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".

En ese sentido, mediante la referida propuesta de modificaciones que presenta la JGE y la cual fue aprobada mediante el referido Acuerdo JGE08/2026 de fecha nueve de marzo del presente año, se proponen modificaciones al párrafo séptimo, del apartado 5.7, así como la adición del apartado 11, en las referidas políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del IEEyPC, en los términos siguientes:

Políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del IEEyPC		
Apartado	Redacción actual	Propuesta de modificaciones o adiciones
5.7, se modifica el párrafo séptimo	<p>5.7</p> <p>El Instituto siempre y cuando cuente con recursos, podrá fungir como garantía de préstamo por pago de seguros colectivos del personal, mismos que serán descontados vía nómina, para el personal que formalice contrato ya sea por pólizas colectivas de gastos médicos, vehículos y aquellas con las que se les otorguen facilidades; dichas pólizas deberán quedar pagadas en el ejercicio que corresponda, si la persona causa baja, ésta deberá liquidar el importe que corresponda.</p>	<p>5.7</p> <p>El Instituto siempre y cuando cuente con recursos, podrá fungir como garantía de préstamo por pago de seguros colectivos del personal, mismos que serán descontados vía nómina, para el personal que formalice contrato ya sea por pólizas colectivas de gastos médicos, vehículos y aquellas con las que se les otorguen facilidades; dichas pólizas deberán quedar pagadas al vencimiento de la misma, si la persona causa baja, ésta deberá liquidar el importe que corresponda.</p>
11, se adiciona un apartado	Inexistente	<p>11. DIRECTRICES PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS DIVERSOS</p> <p>11.1 Las presentes directrices serán aplicables a todas las Unidades Administrativas del Instituto que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a sus programas institucionales, requieran otorgar premios, apoyos en especie o apoyos económicos derivados de actividades, programas, eventos o proyectos institucionales.</p> <p>11.2 Programación presupuestal</p> <p>Las Unidades Administrativas del Instituto deberán considerar dentro de su planeación y anteproyecto de presupuesto, los recursos destinados al otorgamiento de apoyos, atendiendo a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los objetivos institucionales; Las metas programáticas establecidas en los programas operativos; La disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal correspondiente; y, En ningún caso podrán otorgarse apoyos que no cuenten con suficiencia presupuestal previamente autorizada. <p>11.3 Solicitud de apoyos</p> <p>Cuando las Unidades Administrativas requieran otorgar premios o apoyos, deberán presentar solicitud, mediante oficio, dirigido a la Dirección Ejecutiva de Administración, especificando, al menos, lo siguiente:</p>

Políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del IEEyPC		
Apartado	Redacción actual	Propuesta de modificaciones o adiciones
		<p>I. Actividad, programa o evento institucional que motiva el apoyo;</p> <p>II. Justificación vinculada con las metas institucionales;</p> <p>III. Población objetivo o beneficiarios;</p> <p>IV. Tipo de apoyo (económico o en especie);</p> <p>V. Número de apoyos a otorgar;</p> <p>VI. Importe o valor estimado conforme a lo presupuestado;</p> <p>VII. Fecha o periodo estimado de entrega; y,</p> <p>VIII. Documentación soporte, como convocatoria, bases, actas de resultados o listado de beneficiarios.</p> <p>11.4 Revisión y autorización</p> <p>La Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto será responsable de lo siguiente:</p> <p>a) Verificar la disponibilidad presupuestal;</p> <p>b) Validar que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos en el apartado 11.3 de las presentes políticas; y,</p> <p>c) Realizar, en su caso, las gestiones administrativas necesarias para la entrega de los apoyos autorizados.</p> <p>11.5 Comprobación y control</p> <p>Las Unidades Administrativas deberán integrar y resguardar la documentación comprobatoria que acredite la entrega de los apoyos, la cual deberá incluir:</p> <p>I. Evidencia del evento o actividad realizada;</p> <p>II. Relación de beneficiarios;</p> <p>III. Documento de entrega o recibo firmado por las personas beneficiarias; y,</p> <p>IV. Documentación comprobatoria del gasto conforme a la normatividad aplicable.</p> <p>Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto deberá implementar mecanismos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de la operación del</p>

Políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del IEEyPC		
Apartado	Redacción actual	Propuesta de modificaciones o adiciones
		<p>otorgamiento de apoyos o decidir sobre su terminación.</p> <p>11.6 Apoyos económicos para actividades institucionales</p> <p>Los apoyos económicos que se otorguen para el desarrollo de actividades institucionales deberán cumplir con lo siguiente:</p> <p>a) Población objetivo: las personas mayores de edad que participen en actividades de apoyo operativo de manera eventual, durante procesos electorales o en actividades ordinarias del Instituto.</p> <p>b) Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar identificación oficial vigente; y, • Firmar recibo de conformidad por la recepción del apoyo. <p>c) Importe del apoyo: será determinado por el área solicitante conforme al presupuesto autorizado.</p> <p>d) Documentación comprobatoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recibo firmado por la o el beneficiario; • Copia de identificación oficial; y, • Registro contable correspondiente. <p>e) Proceso administrativo: la solicitud se realizará mediante oficio del área operativa solicitante; posteriormente, se emitirá una validación presupuestal por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración; y, por último, en caso de ser validada dicha solicitud, se procederá por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto a la entrega del recurso e integración de la documentación soporte.</p> <p>11.7 Apoyos a representaciones de partidos políticos</p> <p>El otorgamiento de apoyos económicos o remuneraciones, a las representaciones de partidos políticos y coaliciones se encuentra sustentado en el artículo 83 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y se otorga conforme a lo siguiente:</p>

Políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del IEEyPC		
Apartado	Redacción actual	Propuesta de modificaciones o adiciones
		<p>a) Población objetivo: las personas acreditadas como representaciones propietarias y suplentes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto.</p> <p>b) Requisitos: las representaciones propietarias y suplentes de partidos políticos y coaliciones deberán cumplir con los requisitos establecidos en la legislación electoral, entre ellos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acreditación firmada por la dirigencia estatal del partido político correspondiente; • Escrito de aceptación del cargo; • Credencial para votar con fotografía vigente; y, • No encontrarse en los supuestos de incompatibilidad previstos en la ley. <p>c) Proceso administrativo</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Secretaría Ejecutiva remitirá a la Dirección Ejecutiva de Administración la relación de las representaciones acreditadas mediante los acuerdos correspondientes. • Con base en dicha información, se realizará la programación y dispersión de los apoyos, los cuales se otorgarán de manera quincenal, conforme al monto autorizado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente. • Documentación comprobatoria. <p>Previo al pago, las representaciones de los partidos políticos y coaliciones deberán proporcionar al Instituto lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Constancia de Situación Fiscal vigente; II. Información necesaria para la emisión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); y, III. Los CFDI emitidos constituirán la documentación comprobatoria del apoyo otorgado.

Políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del IEEyPC		
Apartado	Redacción actual	Propuesta de modificaciones o adiciones
		<p>11.8 Transparencia</p> <p>Los apoyos otorgados se registrarán y publicarán en el portal de transparencia del Instituto, conforme a la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, garantizando la rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos.</p>

19. Que de la propuesta que se presenta por parte de la JGE, respecto a las modificaciones y adiciones a diversas disposiciones de las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del IEEyPC, este Consejo General observa que, la misma contempla diversos puntos que son necesarios para regir y supervisar la administración y organización de este IEEyPC, ello dotando de certeza, transparencia y máxima publicidad el actuar de este organismo electoral, siendo los principales y/o puntos fundamentales los siguientes:
 - Se precisa el plazo fijo para el pago de las pólizas, ya sean colectivas de gastos médicos, vehículos y/o aquellas con las que se les otorguen facilidades al personal del IEEyPC; y,
 - Se establecen directrices para el otorgamiento de diversos apoyos a todas las Unidades Administrativas del IEEyPC, incluyendo los apoyos que se entregan a las representaciones propietarias y suplentes de partidos políticos ante el Consejo General, en términos de lo establecido en el artículo 83 de la LIPEES.
20. En relación con lo anterior y, toda vez que, en la propuesta que se presenta, se contempla la adición, en lo que interesa enfatizar, del apartado 11.7 relativo a los apoyos económicos o remuneraciones que se otorgan a las representaciones propietarias y suplentes de los partidos políticos y coaliciones ante este Consejo General, se hace necesario que, se informe al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (ISAF) sobre las modificaciones a las multicitadas políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del IEEyPC aprobadas mediante el presente Acuerdo, así como respecto a los montos determinados por el Consejo General en el presupuesto de egresos del IEEyPC para el presente ejercicio fiscal 2026, aprobado mediante Acuerdo CG02/2026 de fecha catorce de enero de dos mil veintiséis, para los referidos apoyos económicos a los que tienen derecho las representaciones propietarias y suplentes de los partidos políticos, lo anterior para los efectos legales conducentes.
21. De igual forma, dicha propuesta permite que, este IEEyPC alcance los fines previstos en el artículo 110 de la LIPEES, relativos a contribuir al desarrollo de

la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- 22. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la JGE sobre las modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del IEEyPC, para quedar en los términos precisados en el considerando 18 del presente Acuerdo.
- 23. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la normatividad antes señalada, este Consejo General emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la **modificación:** al apartado 5.7, párrafo séptimo; de igual forma, **se adiciona:** el apartado 11, relativo a las directrices para el otorgamiento de diversos apoyos a todas las Unidades Administrativas del IEEyPC; todas a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del IEEyPC, para quedar en los términos precisados en el considerando 18 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Las modificaciones y adiciones señaladas en el presente Acuerdo, entrarán en vigor al momento de su aprobación por parte del Consejo General.

TERCERO.- Se solicita al Consejero Presidente del IEEyPC para que, mediante oficio, informe al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (ISAF) sobre las modificaciones a las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del IEEyPC aprobadas mediante el presente Acuerdo, así como respecto a los montos determinados por el Consejo General en el presupuesto de egresos del IEEyPC para el presente ejercicio fiscal 2026, aprobado mediante Acuerdo CG02/2026 de fecha catorce de enero de dos mil veintiséis; para los referidos apoyos económicos a los que tienen derecho las representaciones propietarias y suplentes de los partidos políticos, lo anterior para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, mediante correo electrónico, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y al Órgano Interno de Control del IEEyPC, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, mediante correo electrónico haga del conocimiento de las direcciones ejecutivas, direcciones y unidades de este IEEyPC, el contenido del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del IEEyPC para que, actualice las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del IEEyPC y, una vez realizado lo ordenado, la Unidad de Informática lleve a cabo su publicación en la página de internet de este IEEyPC.

SÉPTIMO.- Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, a través de la Dirección del Secretariado, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

OCTAVO.- Se instruye a la titular de la Dirección del Secretariado del IEEyPC para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del IEEyPC para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

NOVENO.- Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el IEEyPC que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión virtual ordinaria celebrada el doce de marzo de dos mil veintiséis, ante la fe del titular de la Secretaría Ejecutiva quien da fe.- **Conste.**


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Ana Lorena Valdovinos
Consejera Electoral


Mtra. Linda Mariana Calderón Montañón
Consejera Electoral


Mtra. Fior Tercecita Barceló Noriega
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Wilfredo Román Morales Silva
Consejero Electoral


Dr. Jaime Olea Miranda
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Chiquiti Siordia
Secretario Ejecutivo



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



H. AYUNTAMIENTO DE
MOCTEZUMA, SONORA.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

Publicación electrónica
sin validez oficial

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG132026 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA SOBRE LAS MODIFICACIONES A LAS POLÍTICAS PRESUPUESTALES PARA EL EJERCICIO DEL GASTO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA", aprobado por el Consejo General en sesión virtual ordinaria celebrada el día doce de marzo del año dos mil veintiséis.

Febrero 2026



H. Ayuntamiento de Moctezuma, Sonora, Administración Municipal 2024-2027



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



H. AYUNTAMIENTO DE
MOCTEZUMA, SONORA.

BANDO DE POLICÍA
Y GOBIERNO

ACTUALIZADO:

CNTE. Trinidad Velazquez Jacobo
Jefe de la Policía y Tránsito Municipal

VALIDO:

LIC. GABRIEL FERNANDO VALDEZ ORTIZ
Asesor jurídico y abogado externo del Municipio

REVISÓ:

SARA JUITH MÉNDEZ CHÁVEZ
Secretaria del H. Ayuntamiento

SIELA CORDOVA YAREZ
Asesor de Presidencia

LIC. FRANCISCO ARNALDO MONGE ARAIZA
PRESIDENTE MUNICIPAL

Febrero 2026



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



Contenido

TÍTULO PRIMERO.....	5
DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPÍTULO I.....	5
FUNDAMENTO Y OBJETO.....	5
CAPÍTULO II.....	6
FINES DEL AYUNTAMIENTO.....	6
TÍTULO SEGUNDO.....	7
TERRITORIO.....	7
CAPÍTULO ÚNICO.....	7
INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO.....	7
TÍTULO TERCERO.....	8
POBLACIÓN MUNICIPAL.....	8
CAPÍTULO I.....	8
VECINOS.....	8
CAPÍTULO II.....	10
HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES.....	10
TÍTULO CUARTO.....	11
DEL GOBIERNO MUNICIPAL.....	11
CAPÍTULO I.....	11
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.....	11
CAPÍTULO II.....	12
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	12
CAPÍTULO III.....	13
DE LOS JUZGADOS CALIFICADORES.....	13
CAPÍTULO IV.....	14
JEFATURA DE LA POLICÍA Y TRANSITO MUNICIPAL.....	14
TÍTULO QUINTO.....	16
DE LAS FALTAS.....	16
CAPÍTULO I.....	16
DE LAS FALTAS.....	16
TÍTULO SEXTO.....	27
DE LAS SANCIONES.....	27
CAPÍTULO I.....	27



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA

DE LAS SANCIONES	27
CAPÍTULO II	29
DISPOSICIONES GENERALES PARA	29
LA APLICACIÓN DE SANCIONES	29
TÍTULO SÉPTIMO	31
DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL JUEZ CALIFICADOR	31
CAPÍTULO I	31
DE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS	31
PRESUNTOS INFRACTORES	31
CAPÍTULO II	33
DE LA AUDIENCIA Y RESOLUCIÓN	33
CAPÍTULO III	38
DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL Y DE LA	38
CONMUTACIÓN DE LA SANCIÓN	38
CAPÍTULO IV	39
DE LOS RECURSOS	39

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORABANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DE MOCTEZUMA, SONORATÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALESCAPÍTULO I
FUNDAMENTO Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- Son fundamento de las normas del presente Bando: El artículo 115, fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 136, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sonora y los artículos 343 al 349 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y los artículos 182 al 199 y el Título Segundo de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Moctezuma, Sonora, es de interés público y tiene por objeto: establecer las faltas al Bando de Policía y Gobierno, así como las sanciones previstas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado, a fin de contar con las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno municipal y con las demás disposiciones en materia de seguridad pública municipal dentro de su jurisdicción. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

ARTÍCULO 3.- El presente Bando de Policía y Gobierno, los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Moctezuma, Sonora y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTÍCULO 4.- El Municipio de Moctezuma, Sonora, es parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Sonora; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está gobernado y administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 5.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Moctezuma, Sonora y su población; así como en su organización política, administrativa, y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.





BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



ARTÍCULO 6.- Le corresponde al Ayuntamiento la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno, por conducto específicamente de sus Juzgados Calificadores y de la Policía Preventiva Municipal.

CAPÍTULO II FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 7.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

I.- Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;

III.- Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

IV.- Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

V.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

VI.- Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas Municipales;

VII.- Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;

VIII.- Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;

IX.- Administrar justicia en el ámbito de su competencia;

X.- Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;

XI.- Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley de Gobierno y



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



Administración Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con dependencias y organismos estatales y federales;

XII.- Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

XIII.- Garantizar la salubridad e higiene pública;

XIV.- Proveer la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón Municipal;

XV.- Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para ~~adecuar~~ la identidad municipal;

XVI.- Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;

XVII.- Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;

XVIII.- Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal; y

XIX.- Las demás que se desprendan de las mismas.

ARTÍCULO 8.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades administrativas municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley de Gobierno y Administración Municipal, la Ley de Seguridad Pública para el Estado, el presente Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos Municipales.

TÍTULO SEGUNDO TERRITORIO

CAPÍTULO ÚNICO INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 9.- El territorio del Municipio de Moctezuma, cuenta con la superficie total de 1,763.39 kilómetros cuadrados y tiene las colindancias siguientes:

Al Norte, con municipio de Cupmas,

Al Sur, con el municipio de Tepache, San Pedro de la Cueva

Al Este, con municipio de Huásabas, Granados y Divisaderos





BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



Al Oeste, con municipio de Baviácora

ARTÍCULO 10.- El Municipio de Moctezuma Sonora, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es, las Comisarias y las Delegaciones Municipales de:

1. San Patricio De La Mesa.
2. Pueblo Nuevo El Llano.
3. San Clemente De Terapa.

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento, mediante la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo con las razones históricas o políticas de la denominación existente, de conformidad con lo establecido en el Capítulo Segundo del Título Primero de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TÍTULO TERCERO POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I VECINOS

ARTÍCULO 12.- Son vecinos del Municipio:

I.- Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentran radicados en el territorio del mismo;

II.- Los habitantes que tengan más de dos años de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio; y

III.- Las personas que tengan menos de dos años de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 13.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de dos años, salvo el caso de que ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 14.- Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

8



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



I.- Derechos:

- a) Son preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular;
- c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- d) Promover ante el Ayuntamiento el Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general en el Municipio; y
- e) Imponer recursos de inconformidad aquellos interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas.

II.- Obligaciones:

- a) Inscribirse en los padrones municipales, en el Catastro de la Municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista, así como también inscribirse en la Clave Única de Registro Poblacional, en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- b) Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación básica;
- c) Desempeñar los cargos declarados obligatorios por las leyes;
- d) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal;
- e) Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- f) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- g) Observar en todos sus actos respecto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- h) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- i) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;

9





BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



j) Vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean; y

k) Las demás que determinen y resulten de otros ordenamientos jurídicos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por los Juzgados Calificadores, dentro del ámbito de su competencia territorial.

CAPÍTULO II HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 15.- Son habitantes del Municipio de Moctezuma Sonora, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente dentro del territorio municipal, aunque no reúnan los requisitos establecidos para su vecindad.

ARTÍCULO 16.- Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, sin tener residencia fija, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 17.- Son derechos y obligaciones de los habitantes:

I.- Derechos:

- Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- Usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II.- Obligaciones:

- Respetar las disposiciones legales de este Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 18.- El Gobierno Municipal estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual tendrá competencia plena y exclusiva en el territorio del Municipio, en su población y en su organización administrativa, durante el período por el cual fue electo.

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento es el Gobierno Municipal a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal; está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y 3 Regidores según el principio de mayoría relativa y 2 Regidores según el principio de representación proporcional; con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

ARTÍCULO 20.- Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos, y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto, será el jefe de la administración pública municipal y contará todas aquellas facultades que le concede la legislación aplicable.

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento podrá de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso de carácter municipal.

ARTÍCULO 22.- El Síndico es el encargado de la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales, y representa legalmente al Ayuntamiento en los casos en que éste fuere parte.

ARTÍCULO 23.- Los Regidores son los encargados de la inspección y vigilancia en los ramos de la administración que se les encomiende en comisiones, así como de los programas respectivos, proponiendo las medidas que estimen pertinentes.





BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA



CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 24.- Para el ejercicio de sus atribuciones el Ayuntamiento de Moctezuma, Sonora, se auxiliará de la administración pública municipal directa y paramunicipal.

ARTÍCULO 25.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento de Moctezuma contará con las siguientes dependencias directas:

- I.- Presidencia
- II.- Sindicatura
- III.- Secretaría del Ayuntamiento;
- IV.- Tesorería Municipal;
- V.- Jefatura de Policía y Tránsito Municipal
- VI.- Órgano de Control y Evaluación Gubernamental;
- VII.- Director de Servicios Públicos
- VIII.- Dirección de Obras Públicas, desarrollo Urbano y Ecología
- IX.- Coordinación de Desarrollo Económico y Turístico.
- X.- Dirección de Desarrollo Social y Atención a la Mujer,
- XI.- Enlace Municipal de Transparencia
- XII.- Dirección del Deporte y la Juventud
- XIII.- Dirección de Educación, Cultura y Acción Cívica
- XIV.- Dirección de Desarrollo Integral de la Familia, DIF Municipal.

ARTÍCULO 26.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento para el logro de los objetivos y metas contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo.

12



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA



La creación, organización y funcionamiento de las dependencias directas se definirán en el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27.- La Administración Pública Paramunicipal, estará integrada por las entidades que señala el artículo 106 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las cuales solo podrán ser creadas por el Ayuntamiento apegándose a lo que establece para el efecto dicho ordenamiento y estarán sujetas a las disposiciones que determine el mismo, así como a las normas que rijan su estructura y funcionamiento conforme al Acuerdo de creación respectivo del Ayuntamiento.

Se contempla como entidad Paramunicipal de la Administración Municipal, la siguiente:

I.- Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Moctezuma sonora;

ARTÍCULO 28.- Las atribuciones de los funcionarios municipales serán las que determinen la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Reglamento Interior del Ayuntamiento y Administración Pública Directa, el presente Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 29.- El Presidente Municipal por conducto de las autoridades municipales legalmente autorizadas, vigilará el cumplimiento a las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno.

CAPÍTULO III DE LOS JUZGADOS CALIFICADORES

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento dispondrá de la creación del cuerpo de Jueces Calificadores, quienes impartirán la Justicia Cívica y/o de Barandilla conforme a las bases previstas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado, en este Bando de Policía y Gobierno, y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 31.- La designación de los Jueces Calificadores se hará en los términos previstos en el artículo 205 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado, quien deberá cubrir los requisitos establecidos en el artículo 204 de la misma Ley.

El Ayuntamiento designará directamente, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario del Juez Calificador, quien ejercerá las atribuciones asignadas legalmente al Juez Calificador, en ausencia de éste.

13





BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA



ARTÍCULO 32.- Los Jueces Calificadores para el conocimiento de las faltas al Bando de Policía y Gobierno y para la aplicación de las sanciones administrativas respectivas, tendrán, cada uno de ellos, la competencia territorial siguiente:

I.- Un Juez Calificador designado en:

ARTÍCULO 33.- Corresponde al Secretario del Ayuntamiento, a los Comisarios o a los Delegados Municipales, estos últimos en el ámbito territorial de su competencia, en su caso, en los términos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, ejercer las funciones que la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y el presente Bando de Policía y Gobierno le confieren a los Jueces Calificadores, en los siguientes casos:

I.- En los lugares en los que no existan Jueces Calificadores; y

II.- En aquellos supuestos, que existiendo Juzgado no se encuentre el Juez Calificador, y por la naturaleza del caso sea necesaria su intervención.

**CAPÍTULO IV
JEFATURA DE LA POLICÍA Y TRANSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento procurará la función de Seguridad Pública a través de la dependencia denominada Jefatura de la Policía y Tránsito Municipal, en los términos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, en el presente Bando de Policía y Gobierno, las circulares y demás disposiciones relativas a la Seguridad Pública, que sean de observancia general en su jurisdicción.

ARTÍCULO 35.- Al frente de la Jefatura de la Policía y Tránsito Municipal habrá un Jefe, quien tendrá, además de las facultades establecidas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, las siguientes:

I.- Prevenir la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones de carácter Municipal;

II.- Procurar la seguridad y el orden público y la tranquilidad de las personas en el Municipio de Moctezuma, Sonora;

III.- Detener y presentar, con el auxilio de los agentes de la corporación de la Policía y Tránsito Municipal, ante el Juez Calificador a los infractores al Bando de Policía y Gobierno, y demás disposiciones de índole municipal;



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA



IV.- Levantar los informes por escrito, fundados y motivados de los hechos de los que se tenga conocimiento y que serán presuntamente constitutivos de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, y demás disposiciones de carácter municipal;

V.- Notificar los citatorios y ejecutar las órdenes de presentación que emitan los jueces con motivo del procedimiento;

VI.- Levantar las boletas de infracciones, en los casos flagrantes que conforme con el presente Bando de Policía y Gobierno, no ameriten la presentación inmediata de los infractores ante el Juez; y

VII.- Actuar como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía que depende de éste, así como del Poder Judicial, en la investigación, persecución, detención y aprehensión de personas, cuando dicho auxilio se solicite por autoridad competente.

ARTÍCULO 36.- En materia de Seguridad Pública la Jefatura de la Policía y Tránsito Municipal como dependencia directa tendrá, además de las establecidas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, las siguientes atribuciones:

I.- Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;

II.- Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;

III.- Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea expresamente requerido para ello;

IV.- Aprehender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público; y

V.- Las demás relativas a la Seguridad Pública que las disposiciones de observancia general establezcan.

ARTÍCULO 37.- Los agentes de la Policía y Tránsito Municipal, deberán cumplir y hacer cumplir la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, el presente Bando de Policía y Gobierno, las circulares y demás disposiciones relativas a la Seguridad Pública que sean de observancia general en su jurisdicción que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38.- Habrá agentes de la Policía y Tránsito Municipal adscritos a los Juzgados Calificadores, quienes estarán a disposición del Juez Calificador respectivo.





BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



TÍTULO QUINTO DE LAS FALTAS

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 39.- Las infracciones del presente Bando de Policía y Gobierno, serán sancionadas cuando se manifieste en:

I.- Lugares públicos de uso común, acceso público o de libre tránsito, como los boulevares, avenidas, calles, callejones, parques, plazas, jardines, paseos, mercados y centrales de abasto, panteones, estacionamientos;

II.- Inmuebles de acceso general, como centros comerciales, de culto religioso, así como de los lugares donde se desarrollen espectáculos públicos, ferias, diversiones, ceremonias públicas, campos deportivos, de recreo, de comercio de servicios;

III.- Vehículos destinados al servicio público de transporte, independientemente del régimen jurídico al que se encuentran sujetos; y

IV.- En general, a todos aquellos que temporal o transitoriamente sean centros de reunión pública, o cualquier otro lugar en el que se realicen actos que perturben, pongan en peligro o alteren la paz, la tranquilidad social y familiar.

ARTÍCULO 40.- Son faltas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones, que, sin ser constitutivas de delito, alteren el orden y la tranquilidad públicas, realizadas en los lugares públicos, o que tengan efectos en dichos lugares, con lo cual ameritará la presentación inmediata de los presuntos infractores ante el Juez Calificador, en caso de fragancia, las siguientes:

A. Las que afectan al patrimonio público o privado

I.- Hacer mal uso o causar daños a objetos de uso común de los servicios públicos Municipales, e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos;

II.- Impedir u obstruir a la autoridad, a la comunidad en las actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines;

III.- Arrancar o maltratar los árboles, plantas o el césped, de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios públicos, o removerlos sin permiso de la autoridad;



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



IV.- Pegar, colocar, rayar, pintar, escribir nombres, leyendas o dibujos en la vía pública, lugares de uso común, edificaciones públicas o privadas, sin contar con el permiso de la persona que pueda otorgarlo conforme a la ley de autoridad Municipal;

V.- Pegar, colocar, rayar o pintar por sí mismo o por interpósita persona leyendas o dibujos que inciten o promuevan la comisión del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública;

VI.- Escribir leyendas o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público, sin el permiso de la autoridad Municipal;

VII.- Borrar, Rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vialidades o caminos, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad y demás señalizaciones oficiales;

VIII.- Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, bancas o asientos públicos, buzones, contenedores de basura y demás instalaciones destinadas a la presentación de servicios públicos;

IX.- Quitar o apropiarse de pequeños accesorios, rayar, raspar o maltratar intencionalmente vehículos o artefactos ajenos;

X.- Introducir vehículos o animales por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra;

XI.- Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios, de huertos o predios ajenos, sin la autorización del propietario poseedor;

XII.- Ocasionar daños a las bardas, tapias o cercos ajenos, o hacer uso de estos sin la autorización del propietario poseedor;

XIII.- Ensuciar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia, sustancia o residuo que altere su calidad y que afecte o pueda llegar a afectar la salud;

XIV.- Causar lesiones o muerte en cualquier animal sin motivo que lo justifique; y

XV.- Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

B. Las que atentan contra la salubridad general del ambiente:





BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



I.- Arrojar o abandonar en la vía pública, edificios o terrenos públicos o privados, camellones o vialidades, animales muertos o enfermos, desechos, escombros o cualquier otro objeto que altere la salud, el ambiente o la fisonomía del lugar;

II.- Arrojar en la vía pública desechos, sustancias o materiales tóxicos, venenosos o biológico-infecciosos, nocivos para la salud o cualquier otro tipo de residuo peligroso;

III.- Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos, playas o depósitos de agua;

IV.- Arrojar en las redes colectoras, ríos, cuencas, causes, vasos, playas o demás depósitos de agua, aguas residuales, sustancias o cualquier tipo de residuos, que de acuerdo con la ley de la materia sean peligrosos;

V.- Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, contraviniendo a las normas correspondientes;

VI.- Queda prohibido en general que ponga en peligro la salud pública, que cause molestias o incomodidades a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier materia;

VII.- Quien a sabiendas de que padece una enfermedad contagiosa transmisible en bebidas o alimentos los prepare o distribuya para consumo de otros;

VIII.- Quien a sabiendas de que una persona padece una enfermedad contagiosa transmisible por medio de bebidas o alimentos, permita que los prepare y distribuya para el consumo de otros;

IX.- Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos, o cualquier otro material que expida mal olor, sin permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad;

X.- Transportar cadáveres, órganos o restos humanos sin permiso de la autoridad correspondiente;

XI.- Incumplir los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, hospederías, baños públicos, peluquerías o algún otro establecimiento similar;

XII.- Emitir o permitir el propietario o administrador de cualquier otro giro comercial o industrial que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera de manera ostensible;

XIII.- Cuando la persona se dedique a trabajos o actividades mediante las cuales se puedan propagar alguna de las enfermedades por transmisión sexual a que se refieren las leyes y

18



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



reglamentos aplicables, carezca o se niegue a presentar los documentos de control que determinen la autoridad sanitaria correspondiente: y

XIV.- Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

C. Las que afectan la paz y la tranquilidad pública:

I.- Impedir el paso de desfiles o cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio;

II.- Obstruir o impedir el tránsito vehicular por cualquier medio, en las calles o avenidas sin causa justificada;

III.- Transitar con vehículos o bestias por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares;

IV.- Detonar o vender cohetes, otros juegos artificiales sin el permiso de la autoridad municipal o fuera de lugares y horarios permitidos;

V.- Transportar, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles o sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas complementarias o las precauciones y atención debidas;

VI.- Causar molestias a las personas en los lugares públicos por grupos o pandillas;

VII.- Producir ruidos al conducir vehículos o motocicletas con el escape abierto o aparatos especiales, siempre y cuando esto cause molestias a las personas;

VIII.- Portar o usar sin permiso, armas o cualquier otro objeto utilizando como armas, siempre y cuando ponga en riesgo la seguridad de los individuos;

IX.- El empleo de todo tipo de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diablos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo;

X.- Usar mecanismos como rifles de municion, resorterías o cualquier otro medio para arrojar proyectiles de cualquier tipo que puedan causar daño en las propiedades públicas o privadas;

XI.- Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público o privado que pueda generar pánico o molestias a los asistentes;

XII.- Elevar o encender aerostatos caseros, que pongan en riesgo la seguridad de las personas y sus bienes;

19





BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



XIII.- Permitir el acceso o la permanencia de menores de edad, en los lugares reservados exclusivamente para personas adultas;

XIV.- Solicitar falsamente auxilio, proporcionar información falsa o impedir cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados, u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;

XV.- Organizar grupos o pandillas en lugares públicos o privados, que causen molestias a las personas;

XVI.- Causar escándalos o molestias a las personas vecindarios o población en general por medio de palabra, actos o signos obscenos;

XVII.- Treparse a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios, o faltar el respeto a sus moradores; o espiar en interiores de vehículos en actitud sospechosa;

XVIII.- Introducirse en residencias, locales, o jardines en que se celebre algún evento sin tener derecho a ello;

XIX.- Interrumpir en lugares públicos o privados de acceso restringido, sin la autorización correspondiente;

XX.- Provocar, incitar o participar en riñas o contiendas en la vía pública, o en cualquier lugar público o privado;

XXI.- Propinar en lugar público o privado, golpes a una persona, siempre y cuando no se causen lesiones de consideración, en los casos cuando la persona agredida sea familiar, pariente consanguíneo o se guarde algún vínculo afectivo, se presentarán sin perjuicio de las otras acciones legales a que hubiese lugar;

XXII.- Permitir o realizar juegos de azar con apuestas en lugares públicos o privados, sin la autorización correspondiente;

XXIII.- Permitir, invitar, obligar a proporcionar de cualquier manera a los menores de edad, bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para su consumo;

XXIV.- Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o induzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución;

XXV.- Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas;



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



XXVI.- Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en la vía pública, oficinas desocupadas o interiores de vehículos estacionados o en circulación;

XXVII.- Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso, fomentando un ambiente de inseguridad, causando molestias o daños;

XXVIII.- Al propietario o procesionario de los bienes inmuebles, que, por condiciones de abandono, propicien su utilización causando molestias, daños o fomenten un ambiente de inseguridad;

XXIX.- Ofrecer o proporcionar la venta de boletos de espectáculos públicos, a precio superiores a los ofrecidos por el organizador;

XXX.- Tratar en forma violenta, física o verbal, en la vía pública, a los menores, ancianos, personas discapacitadas, o cualquier adulto con los que se guarde un vínculo familiar, por consanguinidad, afinidad o afectivo;

XXXI.- Faltar al respeto o consideración a las mujeres, hombres, ancianos, discapacitados o menores;

XXXII.- Introducir o ingerir bebidas alcohólicas sin permiso, o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centros escolares, cines, oficinas o recintos públicos, centros de recreación y esparcimiento o cualquier otro lugar público similar;

XXXIII.- Utilizar a menores de edad, ancianos o discapacitados, para mendigar en áreas públicas, solicitando dádivas de cualquier especie;

XXXIV.- Mendigar en áreas públicas, solicitando dádivas de cualquier especie;

XXXV.- Abusar o aprovechar de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones, adivinaciones o juegos de azar, valiéndose para ello de cualquier medio, o con promesa de obtener algo, previa manifestación de parte;

XXXVI.- Acesoar o realizar reuniones en lotes baldíos o con construcciones en desuso, las personas que no tengan derecho alguno sobre los mismos;

XXXVII.- Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada, o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación;





BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



XXXVIII.- Causar daños o escándalos en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de diversión o hacer uso indebido de sus instalaciones;

XXXIX - Realizar fogatas en áreas o vías públicas, lotes baldíos o en construcciones en desuso, predios particulares ocasionando molestias a los vecinos, excepto las que tengan por objeto la preparación de alimentos para consumo familiar;

XL.- Quemar basura, neumáticos o cualquier otro residuo sólido municipal en lugares públicos o privados;

XLI.- Utilizar las calles, avenidas, plazas, jardines, banquetas u otra vía pública, con el propósito de efectuar labores propias de un comercio, servicio o industria, sin contar con el permiso de autoridad municipal;

XLII.- No exhibir públicamente o negarse a presentar a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedido por el Municipio;

XLIII.- Vender o proporcionar a menores de edad pintura en aerosol;

XLIV.- Negarse sin justificación alguna, a efectuar el pago de cualquier servicio o consumo lícito recibido;

XLV.- Vender o comprar bebidas con graduación alcohólica, de personas que no cuenten con permiso para realizar tal enajenación;

XLVI.- Usar disfraces en cualquier tiempo que propicien la alteración del orden público o atenten contra la seguridad de las personas;

XLVII.- Azuzar un perro contra otro, contra alguna persona o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble, que pueda agredir a las personas o causar daños a sus bienes; y

XLVIII.- Las demás que sean similares a las anteriores descritas.

D. Las que falten al respeto, obstaculicen el desempeño de los servidores públicos o desobedezcan un mandato:

I.- Faltar al respeto y consideración o agredir física o verbalmente a cualquier servidor público en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;

II.- Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de las instalaciones u oficinas de la administración pública;



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



III.- Obstaculizar o entorpecer el desempeño de cualquier servidor público en el ejercicio de sus funciones, de tal forma que se impida la realización de algún acto de autoridad;

IV.- Usar silbatos, sirenas, uniformes, códigos o cualquier otro medio de los utilizados por la policía, bomberos o por cualquier otro servicio de emergencia, sin tener derecho a esto;

V.- Destruir, o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otros objetos que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas; y

VI.- Desobedecer un mandato legítimo de alguna autoridad, o incumplir las citas que expidan las autoridades administrativas, sin causa justificada.

E. Las que atentan contra la moral pública:

I.- Orinar o defecar en la vía pública o en lugar visible al público;

II.- Realizar actos sexuales en la vía pública, en lugares de acceso al público, o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación;

III.- Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, en lugares públicos o privados, o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los adyacentes; y

IV.- Fabricar, exhibir, publicar, distribuir o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague la pornografía.

F. Las que atenten contra el impulso y preservación del civismo:

I.- Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto inmoral en ceremonias cívicas o protocolarias;

II.- Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios, o escudos de Sonora y del Municipio;

III.- Negarse a desempeñar, sin justa causa, funciones declaradas obligatorias por la ley en materia electoral; y



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.

IV.- Realizar actividades o transacciones comerciales como compraventa, arrendamiento o cualquier otra sin contar con los permisos y autorizaciones correspondientes que establezcan las leyes como necesarios para realizar dichas actividades.

V.- Las demás de índole similar a las anteriormente descritas.

ARTÍCULO 41.- Son faltas, que serán notificadas mediante boleta que levantarán los agentes al momento de su comisión, las siguientes:

A. Las que afectan al patrimonio público o privado:

I.- Desperdiciar o permitir el desperdicio del agua potable en su domicilio o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble; y

II.- Las demás de índole similar a la señalada anteriormente.

B. Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente:

I.- Omitir la limpieza periódica de banquetas y calles frente a los inmuebles que posean los particulares;

II.- Asear vehículos, ropa, animales o cualquier otro objeto en la vía pública, siempre que esto implique desperdicio de agua y deteriore las vialidades;

III.- Tener o poseer establos, caballerizas, criaderos o corrales de animales dentro de la zona urbana;

IV.- Omitir la limpieza de establos, caballerizas o corrales, de los que tenga la propiedad o posesión;

V.- Omitir al propietario o poseedor la limpieza de las heces fecales de su animal que hayan sido arrojadas en lugares de uso común o vía pública;

VI.- No comprobar los dueños de animales, que éstos se encuentran debidamente vacunados, cuando se lo requiera la autoridad o negarse a que sean vacunados;

VII.- Fumar en cualquier lugar público o privado donde esté expresamente prohibido;

VIII.- Vender comestibles o bebidas que se encuentren alterados o en mal estado;

IX.- Vender o proporcionar a menores de edad, sustancias o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud;

24

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.

X.- Arrojar basura o cualquier residuo sólido en la vía pública; y

XI.- Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

C. Las que afectan la paz y tranquilidad pública:

I.- Celebrar reuniones, desfiles o marchas en la vía pública, sin contar con el permiso previo de la autoridad Municipal;

II.- Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito;

III.- Transitar en bicicleta, patineta o cualquier medio, en lugares donde esté prohibido o por las aceras o ambulancias de las plazas, incurriendo en molestias a la ciudadanía;

IV.- Obstruir o impedir el tránsito peatonal por cualquier medio, en las aceras o lugares públicos, sin causa justificada;

V.- Dificultar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombros, materiales u objetos, sin el permiso de la autoridad municipal;

VI.- Omitir el propietario o poseedor de un perro de cualquier raza o línea, la utilización de los implementos necesarios para la seguridad de las personas, al encontrarse éste en la vía pública o lugares de uso común;

VII.- Llevar a cabo la limpieza o reparación de vehículos o de cualquier artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que se dificulte o entorpezca el tránsito vehicular o peatonal, o se generen residuos sólidos o líquidos que deterioren o alteren la imagen del lugar;

VIII.- Pernoctar en la vía pública, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;

IX.- Molestar al vecindario con aparatos musicales o por cualquier otro medio usado con sonora intensidad;

X.- Colocar en las aceras de los domicilios estructuras o tableros para la práctica de algún deporte o juego;

XI.- Organizar bailes, fiestas, espectáculos o eventos de cualquier tipo sin el permiso de la autoridad municipal;

25





BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



XII.- Permitir los padres de familia o las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que éstos incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades;

XIII.- Pedir gratificaciones por la custodia o aseo de vehículos estacionados en lugares públicos o privados sin autorización; y

XIV.- Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.

D. Las que atentan contra el impulso y preservación del civismo:

I.- No conducirse con respeto y consideración debida en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la bandera y escudo nacional;

II.- No observar una conducta de respeto y consideración ante el escudo del Estado de Sonora y del Municipio;

III.- Negarse en las ceremonias cívicas, a rendir con respeto Honores a la Bandera;

IV.- Negarse en ceremonias cívicas, a entonar con respeto el Himno Nacional; y

V.- Las demás de índole similar a las anteriormente descritas.

E. Las que atentan contra la seguridad, el orden público y la convivencia social:

I.- Permitir el propietario o poseedor que el ganado mayor o menor de su propiedad deambule suelto en la vía pública, áreas verdes, caminos, predios urbanos o suburbanos;

II.- Omitir el propietario o poseedor del ganado adoptar las medidas necesarias para su adecuado resguardo, control, confinamiento o encierro, poniendo en riesgo la integridad física de las personas, el tránsito vehicular o peatonal, la salubridad o los bienes públicos o privados;

III.- Provocar, por acción u omisión, daños a bienes municipales o de particulares con motivo del ganado suelto;

IV.- La reincidencia en cualquiera de las conductas señaladas en las fracciones anteriores; y

V.- Las demás de índole similar a las anteriormente descritas.

F. Las que atentan contra la seguridad pública y la integridad de las personas:



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



I.- Portar, exhibir, utilizar o detonar en la vía pública, lugares de uso común o abiertos al público, armas de juguete, réplicas, simulaciones o artefactos con apariencia de arma de fuego, cuando con ello se genere alarma, temor, confusión o riesgo entre la población o se induzca a error a las autoridades;

II.- Utilizar, detonar, encender o manipular fuegos artificiales, pirotecnia, cohetes, petardos o artefactos similares, sin contar con el permiso de la autoridad competente o fuera de los lugares, fechas y horarios autorizados;

III.- Permitir los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o custodia de menores de edad, que éstos utilicen armas réplica o fuegos artificiales en la vía pública o lugares de uso común, poniendo en riesgo su integridad o la de terceros;

IV.- Almacenar, transportar o comercializar fuegos artificiales en domicilios particulares o establecimientos, sin la autorización correspondiente, cuando ello represente un riesgo para la seguridad pública; y

V.- Las demás de índole similar a las anteriormente descritas.

TÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 42.- Las sanciones que se aplicarán sólo cuando las faltas al Bando de Policía y Gobierno se hubieren consumado por los infractores, serán:

I.- Amonestación, que será el apercibimiento, en forma pública o privada, que el Juez Calificador haga al infractor;

II.- Multa, que será la cantidad del dinero que el infractor deberá pagar al Ayuntamiento, la cual se fijará en relación a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de la comisión de la infracción, conforme a lo siguiente:

a) A las infracciones previstas en los artículos 40, apartados A, B, D y F del presente Bando, les será aplicable una multa de trece a ciento ocho UMA;

b) A las infracciones previstas en los artículos 40, apartado C del presente Bando, le será aplicable de diecinueve a ciento ocho UMA, excepto las señaladas en la fracción



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.

XLV, a las que les será aplicable una sanción de veintisiete a cuatrocientos cuatro UMA;

c) A las infracciones previstas en el artículo 40, apartado E, le será aplicable una multa de trece a ciento sesenta y uno UMA;

d) A las infracciones previstas en el artículo 41, apartados A, B, C, D, E Y F del presente Bando, les será aplicable una multa de trece a ciento ocho UMA.

III.- El arresto, que será la privación temporal de la libertad que se impondrá al infractor, si no entera en la recaudación del Ayuntamiento el monto de la multa que le hubiere sido impuesta, así como en los demás casos previstos en este Bando.

El arresto en ningún caso deberá exceder de treinta y seis horas, y cuando se cometan infracciones de las previstas en el artículo 40, apartado D del presente Bando, no deberá exceder de doce horas.

El arresto deberá cumplirse en los lugares reservados para tal fin, siendo éstos diversos a los destinados a los indiciados, procesados o sentenciados del orden común.

IV.- Tratándose de las infracciones previstas en el artículo 41, apartado E, relativas a ganado suelto, el propietario o poseedor de ganado mayor o menor que sea encontrado suelto en la vía pública, zonas urbanas o suburbanas, será sancionado conforme a lo siguiente:

- a) Multa económica conforme a lo establecido en el presente Bando;
- b) Retención y aseguramiento del ganado por parte de la autoridad municipal, hasta en tanto se cubran las multas, gastos de traslado, manutención y daños ocasionados;
- c) En caso de reincidencia, la multa podrá incrementarse hasta en un cincuenta por ciento;
- d) Cuando el ganado cause daños a bienes públicos o privados, el propietario estará obligado a su reparación o pago correspondiente, independientemente de la sanción administrativa aplicable; y
- e) En los casos que se ponga en riesgo la integridad física de las personas o se afecte el tránsito vehicular, la autoridad dará vista a las instancias competentes.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES PARA
LA APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 43.- Los presuntos infractores a las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno serán puestos a disposición del Juez Calificador en forma inmediata, el cual deberá conocer en primer término de las faltas cometidas, resolviendo sobre su situación jurídica.

En el caso de flagrancia en la comisión de infracciones previstas en el artículo 40, apartados A, B, C y D del presente Bando, los agentes estarán facultados para levantar en el acto, la boleta de infracción correspondiente.

En estos casos se concederá al infractor, un plazo de quince días naturales para cubrir el impuesto de la sanción.

En el supuesto de los dos párrafos anteriores si el presunto infractor no logra acreditar de manera fehaciente su identidad y su domicilio, al ser requerido para esto por los agentes, independientemente del tipo de infracción que hubiere cometido, será presentado inmediatamente ante el Juez Calificador.

ARTÍCULO 44.- Se entiende que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia cuando el agente presencie la comisión de los hechos presuntamente constitutivos de infracción o que, inmediatamente después de su ejecución, lo persiga materialmente y concluya con su detención.

ARTÍCULO 45.- Los menores de edad que resulten responsables de la comisión de infracciones al presente Bando, serán amonestados en términos del mismo. Para el caso de la probable comisión de conductas tipificadas como delitos por parte de menores de edad serán puestos inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes.

ARTÍCULO 46.- Tratándose de menores infractores a las disposiciones del Bando y demás ordenamientos de carácter municipal, el Juez Calificador tendrá la potestad de imponer a los padres tutores las sanciones que refiera este bando, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los padres o tutores, de responder de la reparación de los daños ocasionados por el menor.

ARTÍCULO 47.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, previo dictamen de salud expedido por el departamento de servicios médicos municipales, no serán responsables de las sanciones al presente Bando que cometan con su conducta desequilibrada, sin embargo, quien tengan a su cargo su custodia, serán objeto de apercibimiento por parte del Juez, a efecto de que tomen las medidas necesarias para evitar que éstos cometan otras





BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



infracciones, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los responsables del enfermo, de reparar los daños que hubiere causado.

ARTÍCULO 48.- Los ciegos, sordomudos y personas con alguna discapacidad física, serán sancionados por las infracciones que llegaren a cometer, siempre y cuando su insuficiencia no hubiere influido de manera determinante en la comisión de los hechos.

ARTÍCULO 49.- Cuando el infractor, con una sola conducta cometiere varias infracciones, el Juez Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos por este Bando para las sanciones de que se trate.

Cuando con diversas conductas, cometiere varias infracciones, el Juez acumulará las sanciones aplicables a cada una de ellas, sin que el importe que resulte del cálculo exceda de ciento sesenta y uno UMA, excepto para los casos donde alguna de las conductas sea la prevista en el apartado C, fracción XLV del artículo 40, donde la multa máxima aplicable será el límite establecido para dicha infracción.

ARTÍCULO 50.- Cuando fueren varios los que hubieren intervenido en la comisión de alguna infracción, y no fuere posible determinar con certeza la actuación que hubiere tenido cada uno de los hechos, pero si por participación de los mismos, el Juez Calificador aplicará a cada uno de los infractores, la sanción que corresponde a la infracción de que se trate.

ARTÍCULO 51.- Tratándose de infractores reincidentes, la sanción a aplicar será la máxima prevista para el tipo de infracción cometida.

Se entiende por reincidente, toda aquella persona que figura en los registros de infractores a cargo del Juzgado, por violaciones a las disposiciones del Bando y demás reglamentos de carácter municipal.

ARTÍCULO 52.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa máxima a aplicar, por parte del Juez Calificador, será el equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario y, tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a 2.69 UMA.

En estos casos, el Juez habrá de cerciorarse de la condición económica del infractor, exigiéndole para tal efecto, la presentación de los documentos mediante los cuales justifique la ampliación de dicho beneficio, dejando constancia de los mismos en el expediente.

ARTÍCULO 53.- El Juez Calificador determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, pudiendo suspender la aplicación de las sanciones, cuando se trate de

30



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



ancianos, enfermos o personas afectadas de sus facultades mentales, analfabetas o indígenas que, por su cultura, no sean capaces de responder al Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 54.- Para el caso de incumplimiento de las multas impuestas por conducto de los agentes, por infracciones al presente Bando y demás disposiciones de carácter municipal, éstas podrán hacerse efectivas mediante el procedimiento económico coactivo previsto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

TÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL JUEZ CALIFICADOR

CAPÍTULO I DE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES

ARTÍCULO 55.- En todos los casos en que los agentes de la policía preventiva municipal tengan conocimiento de la comisión de infracciones previstas en el presente Bando, detengan el presunto infractor y lo presenten ante el Juez Calificador, deberán formular un informe en el que describa, en forma pormenorizada, los hechos que le consten y demás circunstancias que hubieren motivado la detención.

El informe a elaborarse en papel membretado del Ayuntamiento y con escudo del Municipio, deberá contener los siguientes datos:

- I.- Una relación sucinta de la falta cometida, anotando circunstancia de tiempo, modo y lugar;
- II.- La determinación de las normas que definen la infracción;
- III.- Los nombres y domicilios de los testigos y del ofendido;
- IV.- Una lista de los objetos recogidos que tuvieran relación con la falta de policía y gobierno; y
- V.- Todos aquellos otros datos que puedan interesar para los fines del procedimiento.

ARTÍCULO 56.- Todo habitante del Municipio tiene el derecho de denunciar ante las autoridades municipales, los hechos de los cuales tuvieran conocimiento y que fueren presuntamente de infracciones al presente Bando.

En estos casos, el Juez Calificador tomará en cuenta las características personales del denunciante y los medios probatorios que hubiere ofrecido para demostrar los hechos y, si lo

31



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.**

estima fundado y hay certeza de que el denunciado pueda ser localizado, girará citatorio de presentación a este último, apercibiéndole de que, en caso de no comparecer en la fecha y hora señalados, podrá ser presentado por los agentes que resulten comisionados para esto, además con sancionar con multa que resulte por desobediencia a la autoridad.

Prescribe en seis meses el derecho para formular denuncia por infracciones al Bando, contados a partir de la fecha de la comisión de la presunta infracción.

ARTÍCULO 57.- El citatorio al que hace referencia el segundo párrafo del artículo anterior, deberá elaborarse en papel membretado del Juzgado, y contendrá los siguientes elementos:

I.- Escudo del Municipio;

II.- Nombre y domicilio del presunto infractor;

III.- Nombre del Denunciante;

IV.- Una relación sucinta de los hechos presuntamente constitutivos de infracción, que le sean atribuidos por el denunciante, expresando circunstancia de tiempo, modo y lugar, así como la expresión de los preceptos jurídicos violados;

V.- Indicación del lugar, fecha y hora en que habrá de tener lugar la celebración de la audiencia;

VI.- Nombre, firma y datos del documento con el que hubiere identificado la persona que recibe el citatorio;

VII.- Nombre, firma, jerarquía y número de unidad del agente que llevó a cabo la notificación;

VIII.- Apercibimiento de la sanción a aplicar en caso de que no asista a la cita.

ARTÍCULO 58.- Si el Juez determina que el denunciante no es persona digna de fe, que no aporta los elementos suficientes para acreditar la comisión de la infracción o, del análisis en conjunto de la audiencia, determina que la infracción no existe, resolverá sobre su improcedencia, expresando las razones que hubiere tenido para emitir dicha resolución, haciendo las anotaciones en el libro respectivo.

ARTÍCULO 59.- En caso de que el denunciado no compareciera a la citación, sin justa causa, el Juez Calificador hará efectivo el apercibimiento señalado en el citatorio, sin perjuicio de imponerle la multa a la que hubiere hecho merecedor por desobediencia.

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.**

ARTÍCULO 60.- Los agentes que lleven a cabo la presentación de personas ante el Juez, deberán hacerlo sin demora, a la brevedad posible, sin maltratos de ninguna especie y absteniéndose de imponer por sí mismos, multa o sanción alguna.

ARTÍCULO 61.- De toda la presentación que se practique deberá levantarse constancia, la que deberá contener nombre y firma del Juez o Secretario que reciba al presunto infractor.

**CAPÍTULO II
DE LA AUDIENCIA Y RESOLUCIÓN**

ARTÍCULO 62.- El procedimiento ante el Juzgado Calificador será sumarisimo, sin más formalidades que las establecidas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado y en el presente Bando.

ARTÍCULO 63.- El procedimiento se substanciará en una sola audiencia, salvo aquellos casos en los que el Juez Calificador determine que deban ser privadas, asentando dicha razón en la constancia levantada.

ARTÍCULO 64.- Una vez que el Juez reciba el informe levantado por los agentes y una vez recabada la información necesaria, mandará traer ante su presencia al presunto infractor, acto continuo iniciará la audiencia haciéndole saber sus derechos.

ARTÍCULO 65.- De la omisión del informe por parte de los agentes, se dará vista al Jefe de la Policía Preventiva Municipal a efecto de que se imponga al omiso el correctivo disciplinario que corresponda, el cual se aplicará conforme a lo previsto en la Ley de Seguridad Pública para el Estado.

ARTÍCULO 66.- El presunto infractor, ante el Juez Calificador tendrá los siguientes derechos:

I.- El que se hagan saber el o los cargos que se le imputan, los hechos en los que se basan, así como los nombres de las personas o agentes que se los atribuyan;

II.- El de permitirle defenderse por sí mismo de las imputaciones que se le hacen, o de ser asistido por persona de su confianza para que lo defienda;

III.- El de permitírsele comunicarse por teléfono con algún familiar o persona que lo pueda asistir; y

IV.- El de estar presente en la audiencia que al efecto se realice, así como de que se le reciban las pruebas que ofrezca para demostrar su inocencia, así como sus alegatos de conclusión.





BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



ARTÍCULO 67.- Durante sus actuaciones, el Juez Calificador procurará que se le otorgue buen trato a toda persona que por cualquier motivo concurra ante él.

ARTÍCULO 68.- Toda actuación que se practique ante el Juzgado, deberá asentarse por el Secretario en el libro correspondiente, siendo éste el responsable de llevar el control de los mismos.

ARTÍCULO 69.- A la audiencia asistirá el presunto infractor, los testigos y toda aquella persona que tuviera derecho a intervenir en la misma.

ARTÍCULO 70.- No se permitirá el acceso de personas que se encuentren armadas al local del Juzgado, para la celebración de audiencias o diligencias, si el presunto infractor o cualquier otra persona presente en el Juzgado, porta alguna arma o instrumento peligroso, será requerida por el Secretario para que la entregue; una vez entregado los objetos requeridos, serán depositados en el lugar del Juzgado destinado para la custodia de las pertenencias personales, quedando a disposición del Juez en tanto se determina la situación jurídica del presunto infractor, o bien, en tanto termina la audiencia, si se trata de persona diversa, en caso de que dichas personas se negaren a entregar sus pertenencias, podrá el Juez hacer uso de cualquiera de las medidas correctivas para obligarlo.

ARTÍCULO 71.- En caso de que el presunto infractor, por su estado físico o mental, denote peligrosidad o firme intención de evadirse del área del Juzgado, se le retendrá en el área de seguridad del mismo, hasta el momento en que deba de iniciarse la audiencia.

ARTÍCULO 72.- Previo inicio de la audiencia, el Juez si lo considera pertinente, solicitará la intervención del médico adscrito al departamento de los servicios médicos municipales a efecto de que determine sobre el estado físico y mental del presentado.

ARTÍCULO 73.- Si del examen que se le practicare al presunto infractor, resultare que éste se encuentra en estado de ebriedad, o bajo el influjo de algún estupefaciente o sustancia psicotrópica, el Juez suspenderá el procedimiento, ordenando su aseguramiento en los separos del Juzgado, o en el lugar que considere apropiado para su recuperación, previo el depósito que haga de sus pertenencias en el lugar que el Juzgado destine para tal fin.

Desaparecido el estado inconveniente del presunto infractor, el Juez procederá a la reanudación de la audiencia.

ARTÍCULO 74.- Cuando el presunto infractor fuere un extranjero, una vez que sea presentado ante el Juzgado, se dará aviso a la oficina de asuntos de migración que corresponde, a efecto de que determine lo conducente. Lo anterior, sin perjuicio de que se le impongan las sanciones por las infracciones que, en su caso, hubiere cometido.

34



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



ARTÍCULO 75.- Si del conocimiento de los hechos, el Juez considera que éstos son presuntamente constitutivos de delito, se declarará incompetente y remitirá el asunto al Agente del Ministerio Público competente, poniendo a su disposición al detenido, así como también los objetos que se le hubieren encontrado en su poder al momento de su detención, lo anterior con independencia de imponerle la sanción administrativa por las infracciones en las que hubiere incurrido.

ARTÍCULO 76.- Una vez hechos del conocimiento del infractor sus derechos, se continuará la audiencia con la lectura del informe levantado y la declaración del agente que hubiere llevado a cabo la detención y presentación.

Si del informe presentado por el agente y de su declaración, no se desprende que la persona hubiere cometido infracción alguna, ésta será puesta en inmediata libertad, levantándose la constancia correspondiente.

ARTÍCULO 77.- Tratándose de denuncias, una vez hechos del conocimiento del infractor sus derechos, la audiencia continuará con la lectura de la constancia levantada con motivo de la denuncia, o con la declaración del denunciante, si estuviere presente, quien, en su caso, tendrá el derecho de ampliarla.

ARTÍCULO 78.- Rendidos que fueren por el agente su informe y su declaración, el Juez cuestionará al presunto infractor, si acepta o niega los hechos que se le atribuyen, concediéndole la oportunidad para que presente los medios probatorios y los alegatos que considere pertinentes para su defensa.

ARTÍCULO 79.- Si el presunto infractor aceptare responsabilidad en la comisión de la infracción que se le imputa, tal y como se le atribuye, el Juez emitirá su resolución tomando en cuenta esta confesión como circunstancia atenuante, y dará por concluida la audiencia.

ARTÍCULO 80.- Para comprobar la comisión de la infracción y la responsabilidad del presunto infractor, se podrá ofrecer todas las pruebas, igualmente, el presunto infractor podrá ofrecer cualquier elemento probatorio de descargo.

Solo serán admisibles aquellas pruebas que tengan relación directa con las infracciones cometidas, teniendo el Juez la facultad de no admitir aquellas que resulten notoriamente frívolas o no guarden relación alguna con los hechos.

Si lo estimare necesario, el Juez formulará las preguntas que considere pertinentes para llegar a la verdad de los hechos.

ARTÍCULO 81.- El juicio en materia de faltas al Bando de Policía y Gobierno se substanciará en una sola audiencia, misma que sólo podrá posponerse por una sola vez, a fin de permitir al

35





BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



presunto infractor la presentación de pruebas de descargo. El Juez diferirá la audiencia, fijando día y hora para su continuación, observando siempre la naturaleza sumarísima del procedimiento. En la audiencia, el Juez escuchará primeramente a la parte afectada o al que la represente y, posteriormente, al presunto infractor o a quien lo defienda.

El Juez tomará las medidas que juzgue convenientes para asegurar la comparecencia del presunto infractor a la nueva citación, ya sea permitiéndole que se retire del local del Juzgado, previo el pago de la multa hecho bajo protesta en tanto se emite la resolución correspondiente, o bien, dejándolo en libertad bajo palabra, apercibiéndole que para el caso de no acudir a la citación, se sancionará con multa de veintisiete a mil trescientos cuarenta y cinco UMA, sin perjuicio de la resolución que se dicte en el asunto, según lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado.

ARTÍCULO 82.- El Juez, con vista en el análisis de los hechos, de las pruebas ofrecidas y desahogadas, así como de los argumentos vertidos por el agente, en su caso, el de los fastigos y por el presunto infractor, resolverá respecto a la responsabilidad o no responsabilidad de este último.

En las resoluciones de los Jueces habrá de determinarse:

- I.- Si la persona es o no responsable de la comisión de la infracción;
- II.- Las medidas preventivas y conciliatorias que consideren aplicables al caso concreto sometido a su consideración, amonestando o advirtiendo a quien resulte;
- III.- Las multas impuestas, las cuales serán fijadas conforme a los tabuladores establecidos;
- IV.- El arresto o la permutación de multas por el arresto;
- V.- La consignación de los hechos a la autoridad competente, para que conozca y resuelva sobre estos;
- VI.- Las medidas de seguridad que deban aplicarse en los casos de enfermos mentales, toxicómanos o alcohólicos; y
- VII.- Las demás que prevea el presente Bando.

ARTÍCULO 83.- Para dictar sus resoluciones, los Jueces gozarán de libre arbitrio, sin más límite que lo establecido en el presente Bando.

ARTÍCULO 84.- De la resolución que pronuncie el Juez en forma verbal, se asentará una breve síntesis en el libro correspondiente, la cual deberá estar debidamente fundada y

36



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



motivada conforme al presente Bando o, en su caso, en los ordenamientos municipales que al Juez le corresponda conocer y aplicar.

En ese mismo momento, el Juez apercibirá al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

ARTÍCULO 85.- El Juez determinará la sanción aplicable al caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza de la infracción cometida, sus consecuencias, las condiciones en las que se hubiere cometido, así como las circunstancias personales del infractor como son, su nivel cultural, socioeconómico y, en su caso, sus antecedentes.

ARTÍCULO 86.- Los documentos que fuesen presentados como pruebas, así como los objetos que le hubieren sido recogidos al presunto infractor al momento de su detención, y sus demás pertenencias, le serán devueltos, una vez que concluya la audiencia o de que hubiere cumplido con la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 87.- Si la comisión de la infracción, resultaren daños a terceros, el Juez exhortará a las partes a fin de que lleguen a un arreglo pacífico para efectos de la reparación de los mismos.

Si las partes insisten en su postura, y se trata de daños de escasa consideración, el Juez, si está a su alcance, resolverá lo conducente, procurando se asegure su inmediata reparación, o bien, dejará a salvo los derechos de los afectados para que los hagan valer en la vía y forma en que resulten procedentes.

El Juez está obligado a levantar constancias de los convenios o arreglos que los infractores y los afectados celebren ante su presencia, en relación con la reparación de los daños.

ARTÍCULO 88.- Cuando los daños hubieren resultado en perjuicio de bienes del Ayuntamiento, de sus entidades paramunicipales o de otras entidades gubernamentales, el Juez solicitará la cuantificación de éstos, haciéndolo del conocimiento del infractor para efectos de su reparación.

En caso de que éste se negase a cubrir su importe, se turnarán los hechos a la autoridad que corresponda, a efecto de que determine lo conducente.

ARTÍCULO 89.- Una vez dictada la resolución por el Juez, éste la notificará personal e inmediatamente al interesado para su observancia.

ARTÍCULO 90.- Si del análisis de los hechos, se desprende que la persona no es responsable de la infracción que se le imputa, el Juez deberá resolver en ese sentido y lo autorizará para

37





BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



que se retire, no sin antes exhortarlo sobre la importancia del debido cumplimiento y observancia del Bando y los demás ordenamientos municipales.

ARTÍCULO 91.- Cuando la resolución del Juez consista en la imposición de una multa, al pagar ésta, el infractor será puesto en inmediata libertad.

ARTÍCULO 92.- En caso de que el infractor no estuviere en posibilidad de cubrir el importe de la multa impuesta, el Juez le permutará ésta por arresto.

Si durante el cumplimiento del arresto, comparece alguna persona a hacer el pago de la multa, el Juez descontará el monto total, el tiempo que el infractor hubiere permanecido detenido.

ARTÍCULO 93.- En caso de que el infractor sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, el Juez le recibirá este pago parcial, permutándole la diferencia con un arresto, el cual será fijado en proporción a la parte no cubierta.

ARTÍCULO 94.- Para los casos en que imponga el arresto como sanción, éste será computado desde el momento en que el infractor haya sido detenido por los agentes.

ARTÍCULO 95.- En todos los casos en que la sanción impuesta fuese una multa, ésta deberá ser pagada en las cajas de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 96.- La facultad de ejecutar las sanciones administrativas, impuestas por el Juez Calificador, prescribirá en seis meses, contados a partir de que se declare firme la resolución y únicamente se interrumpirá por la primera diligencia que se realice para castigar la falta. En ningún caso el tiempo de prescripción excederá de un año.

**CAPÍTULO III
DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL Y DE LA
COMUTACIÓN DE LA SANCIÓN**

ARTÍCULO 97.- Si al momento de dictar su resolución, el Juez Calificador encuentra que el sujeto es responsable de la falta que se le imputa, pero que se trata de un infractor primario, que ha confesado la infracción o ha demostrado su buena conducta, podrá suspender la sanción impuesta.

La suspensión cesará si el infractor comete otra falta en el término de seis meses, contados a partir de que se le otorgue el beneficio, aplicándose en este caso la sanción suspendida y la que resultare a la segunda infracción.



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



El Juez Calificador determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, pudiendo suspender la aplicación de las sanciones, cuando se trate de ancianos, enfermos o personas afectadas de sus facultades mentales, analfabetas o indígenas, que por su cultura no sea capaces de responder al Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 98.- El Juez Calificador podrá conmutar las sanciones decretadas, aplicando en su lugar la amonestación, siempre y cuando el infractor encuentre en la hipótesis a que alude el primer párrafo del artículo anterior.

ARTÍCULO 99.- En los casos en que sean cometidas las faltas al Bando o demás ordenamientos de carácter municipal, y la persona, utilice algún vehículo de transporte, de resultar responsable de la infracción que se le imputa, el Juez ordenará el depósito de dicho vehículo, a no ser que en ese momento el infractor cubra el importe de la multa.

**CAPÍTULO IV
DE LOS RECURSOS**

ARTÍCULO 100.- Contra la resolución del Juez Calificador, procede el recurso de inconformidad, el cual se hará valer por la parte interesada o su asesor, expresando por escrito los motivos de inconformidad y los preceptos legales que, a juicio del recurrente, fueron conculcados.

ARTÍCULO 101.- Procede el recurso de inconformidad ante el Juez, contra los actos o acuerdos que éste dicte con motivo del procedimiento. Dicho recurso de inconformidad tendrá por objeto que la autoridad correspondiente confirme, modifique, revoque o anule el acto o resolución recurrida.

ARTÍCULO 102.- El término para interponer el recurso de inconformidad, conforme a la Ley de Seguridad Pública para el Estado, ante el Juez Calificador, por escrito, no podrá exceder de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación personal de la resolución que se pretende combatir.

El recurrente deberá expresar en su escrito el acto o resolución que se impugna, el o los preceptos legales que estime violados, los conceptos de violación y, en su caso, las pruebas que ofrezca.

ARTÍCULO 103.- Recibido que sea el escrito del recurso, el Juez deberá resolver respecto del mismo dentro de un término que no excederá en ningún caso, de tres días hábiles, que empezarán a contarse a partir del día siguiente a aquel en que se tenga por presentado el recurso.





BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



ARTÍCULO 104.- La interposición del recurso de inconformidad suspende la ejecución de la sanción aplicada.

ARTÍCULO 105.- Si del análisis del escrito mediante el cual se interpone el recurso, el Juez Calificador determinara que no reúne los requisitos exigidos para su tramitación, o no presenta la documentación suficiente, deberá prevenir al recurrente por escrito por una vez para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación personal subsane la irregularidad. Si transcurrido dicho plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Si el escrito de interposición del recurso no aparece firmado por el interesado, o por quien debe hacerlo, se tendrá por no interpuesto.

El interesado podrá solicitar la suspensión del acto administrativo recurrido en cualquier momento, hasta antes de que se resuelva la inconformidad.

ARTÍCULO 106.- La resolución que emita con motivo de la tramitación del recurso de inconformidad, será hecha por el Juez en forma verbal, aseritándose un breve extracto de la misma en el libro respectivo y notificando personal e inmediatamente al recurrente.

ARTÍCULO 107.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo el Juez Calificador competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

El Juez Calificador, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que se haya dictado dicha resolución.

ARTÍCULO 108.- Si la resolución del Juez fuese en el sentido de modificar o nulificar la sanción combatida por el recurrente con motivo de la infracción, proveerá lo conducente para el exacto y debido cumplimiento.

ARTÍCULO 109.- Contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad procede el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para que confirme, modifique o nulifique la resolución dictada por el Juez en el recurso de inconformidad.

40





BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



ARTÍCULO 110.- El juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo deberá interponerse por escrito, dentro de los quince días siguientes a aquel en que se tenga por notificada la resolución recaída por dentro del recurso de inconformidad. En su escrito el recurrente deberá expresar la parte de resolución que combate, los preceptos que considere violados, los conceptos de violación y, en su caso, las pruebas que ofrezca.

ARTÍCULO 111.- La resolución que emita el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, será notificada en forma personal al interesado y al Juzgado Calificador de la resolución combatida para su observancia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se abroga el Bando de Policía y Gobierno, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 43, Sección III, en fecha 28 de noviembre de 2005; quedando sin efectos a partir de la entrada en vigor del Bando señalado en el artículo anterior.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Moctezuma, Sonora, a los 26 días del mes de febrero del año dos mil Veintiséis.

Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora para su observancia general en la jurisdicción de este Municipio.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO ARNALDO MONGE ARAIZA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. SARA JUDITH LÓPEZ CHAVEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO





GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2026CCXVII24II-23032026-154DFD063

